



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
<http://www.udh.edu.pe>

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y
LOS EFECTOS SOCIALES CAUSADOS EN LOS IMPUTADOS
ABSUELTOS, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015 - 2016**

**TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORA

YSABELA MELANIA FALCÓN FRETTEL

ASESOR

Mg. DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ

HUÁNUCO – PERÚ - 2018



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, siendo las /r <> horas los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Dr. Millen CARBAIAL VERAMENDI, Secretario, y Dr. Leoncio VASQUEZ SOLIS, Vocal, respectivamente; nombrados mediante Resolución N° 525-201&D-EP5-UDN, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho y la aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, Bach. Ysabela Melania FALCON FRETTEL.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "LA PROLONGACIÓN DEL PIAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS EFECTOS SOCIALES CAUSADOS EN LOS IMPUTADOS ABSUELTOS, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 201s -2016", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota cualitativa de _____ con la calificación cuantitativa de (en letras) Muy bueno; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Maestro en Derecho Penal, a la graduando Bach. Ysabela Melania FALCON FRETTEL.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las _____ horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE
Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS

SECRETARIO
Dr. Millen CARBAIAL VERAMENDI

VOCAL
Dr. Leoncio VASQUEZ SOLIS

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos y metas trazadas, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante.

A mis dos hijas pequeñas por ser los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ellas, aun a su corta edad me enseñaron y siguen enseñando muchas cosas de esta vida.

Fueron la motivación más grande para concluir con éxito la elaboración de esta tesis.

Ysabela Falcón Fretel

AGRADECIMIENTO

A mis maestros de la Unidad de Postgrado de la Universidad De Huánuco, por ser forjadores de mi crecimiento profesional, por sus enseñanzas y consejos en la elaboración de esta tesis y en mis estudios de maestría.

Maestros cuya labor muchas veces subestimada, se enfoca en cuidar los saberes del mundo, y permitirle a otros, expandir sus conocimientos, compartir su sabiduría, nos permite cumplir el sueño de superarnos y cumplir nuestras metas y objetivos trazados y siempre ir por la constante mejora, para ser mejores seres humanos.

Esta ocasión no ha sido la excepción, y exalto su trabajo y les agradezco con creces por ayudarme a lograr esta nueva meta, mi maestría.

Ysabela Falcón Fretel

TABLA DE CONTENIDOS

Dedicatoria	Pág.	02
Agradecimiento		03
Resumen		07
Abstract		09
Introducción		11
CAPÍTULO I		
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA		
1.1 Descripción del problema		12
1.2 Formulación del problema		15
1.3 Objetivo General		15
1.4 Objetivos Específicos		16
1.5 Trascendencia		16
1.6 Limitaciones		16
1.7 Viabilidad		17
CAPÍTULO II		
MARCO TEÓRICO		
2.1 Antecedentes de la investigación		18
2.2 Bases teóricas		21
2.3 Definiciones conceptuales		62
2.4 Hipótesis y variables		63
2.5 Operacionalización de variables		64

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación	66
3.1.1 Enfoque	66
3.1.2 Alcance	66
3.1.3 Diseño	66
3.1.4 Esquema	66
3.2 Población y muestra	66
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	69

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados	70
Tabla N° 01	70
Tabla N° 02	72
Tabla N° 03	74
Tabla N° 04	76
Tabla N° 05	78
Tabla N° 06	80
Tabla N° 07	82
Tabla N° 08	84
Tabla N° 09	86
Tabla N° 10	88
Tabla N° 11	90

Tabla N° 12	92
4.2 Comprobación de hipótesis general	94
CAPÍTULO V	
5.1 Solución del problema	97
5.2 Sustentación de propuesta	98
5.3 Formulación de nuevas hipótesis	98
CONCLUSIONES	99
SUGERENCIAS	100
REFERENCIAS	101
APENDICES	104
MATRIZ DE CONSISTENCIA	108

RESUMEN

El objetivo general de la tesis ha sido analizar cómo las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016, metodológicamente el enfoque fue cuantitativo, el nivel descriptivo y un diseño no experimental.

La muestra ha estado conformado por expedientes judiciales en los cuales se ha prolongado la prisión preventiva y los imputados fueron absueltos, que correspondió a 27 casos en el 2015 y 36 en el 2016.

Obtenidos los resultados se ha podido confirmar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales en los imputados absueltos, en Huánuco 2015 – 2016.

Luego de analizados los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra que ha estado conformada por imputados que han sufrido prisión preventiva por tiempo prolongado, es decir de mas de 9 meses, en otras palabras hasta 18, 27 e incluso 36 meses, ya sea por la especial dificultad en la investigación o el proceso, como se ha podido advertir de los resultados obtenidos durante el año 2015 y 2016, en Huánuco, situación que ha generado una serie de efectos sociales que han sido divididos en el aspecto familiar y laboral.

En el aspecto social, tenemos la afectación a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que registró el 92.6% en el 2015 y 97.2% en el 2016; la afectación al derecho a la presunción de inocencia el 100.0% en ambos años; además ha originado la desintegración familiar lo que se ha verificado porcentajes muy altos como el 77.8% en el 2015 y el 88.9% en el 2016, ello porque la situación de privación de libertad, sobre todo cuando se es inocente, no solo afecta al

imputado sino a toda la familia, y cuando ésta es prolongada existe un claro daño a todo el entorno familiar.

Otro aspecto bastante importante que se pudo verificar es que a pesar de ser absuelto un imputado que estuvo preso por un tiempo prolongado causa un grave problema de estigmatización en la sociedad, pues tiene la condición de ex presidiario, que lo afecta en su entorno social, como lo ha considerado el 100.0% tanto en el 2015 y 2016, lo que va de la mano con la discriminación social que sufre, conforme lo ha confirmado el 100.0% de la muestra.

Ello ha originado además que el piense que la aplicación del sistema de justicia no sea el correcto, lo que es correcto porque en todo caso nunca debió privado de su libertad, y en todo caso pudo ser procesado en libertad, así lo consideró el 100.0% de la muestra.

En el aspecto laboral, que también ha sido analizado en esta tesis, se ha logrado comprobar que una situación de prisión preventiva que ha ido prolongándose en el tiempo, además causa una serie de efectos laborales en el imputado absuelto, como lo ha considerado el 70.4% en el 2015 y 77.8% en el 2016, siendo que el principal problema es la condición de ex presidiario cuando el sujeto va a buscar empleo, pues el 100.0% de la muestra lo ha considerado de ese modo.

Además se ha podido verificar otro problema laboral que es la pérdida del empleo que tenían antes de ser privados de su libertad, así lo ha referido el 88.9% en el 2015 y 86.1 en el 2016, y además se ha podido constatar que otro problema laboral es la reinserción laboral del sujeto, así lo ha considerado el 74.1% en el 2015 y 61.1% en el 2016.

Palabras clave: imputado, absuelto, acusado, proceso penal, juez y fiscal.

ABSTRACT

The general objective of the thesis has been to analyze how the constant prolongations of preventive detention cause social effects of the accused absolved, in the city of Huánuco 2015 - 2016, methodologically the approach was quantitative, the descriptive level and a non-experimental design.

The sample has been made up of court records in which the preventive detention has been prolonged and the accused were acquitted, which corresponded to 27 cases in 2015 and 36 in 2016.

Obtained the results it has been possible to confirm that the constant prolongations of preventive detention cause social effects in the accused acquitted, in Huánuco 2015 - 2016.

After analyzing the results obtained from the survey applied to the sample that has been made up of defendants who have been detained for a prolonged period of time, that is, more than 9 months, in other words up to 18, 27 and even 36 months, either for the special difficulty in the investigation or the process, as it has been possible to warn of the results obtained during the year 2015 and 2016, in Huánuco, situation that has generated a series of effects, which were selected in the social, labor and family aspect

In the social aspect, we have the affectation to be judged within a reasonable term, which registered 92.6% in 2015 and 97.2% in 2016; the effect on the right to the presumption of innocence 100.0% in both years; In addition, family disintegration has led to very high percentages such as 77.8% in 2015 and 88.9% in 2016, because the situation of deprivation of liberty, especially when innocent,

not only affects the accused but to the whole family, and when it is prolonged there is a clear damage to the whole family environment.

Another quite important aspect that could be verified is that despite being acquitted an accused who was imprisoned for a long time causes a serious problem of stigmatization in society, since he has the status of former inmate, which affects him in his social environment, as it has been considered 100.0% both in 2015 and 2016, which goes hand in hand with the social discrimination suffered, as confirmed by 100.0% of the sample.

This has also led him to think that the application of the justice system is not the correct one, which is correct because in any case he should never have been deprived of his freedom, and in any case he could be prosecuted in freedom, so he considered it 100.0% of the sample.

In the labor aspect, which has also been analyzed in this thesis, it has been verified that a situation of preventive detention that has been prolonged over time, also causes a series of labor effects in the defendant acquitted, as has been considered 70.4 % in 2015 and 77.8% in 2016, being that the main problem is the condition of former inmate when the subject will seek employment, since 100.0% of the sample has considered it that way.

In addition it has been possible to verify another labor problem that is the loss of the job that they had before being deprived of their freedom, this is what 88.9% in 2015 and 86.1 in 2016 have referred to, and it has also been found that another labor problem it is the labor reinsertion of the subject, as 74.1% in 2015 and 61.1% in 2016 have considered it.

Key words: imputed, acquitted, accused, criminal process, judge and prosecutor.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló el tema sobre los efectos sociales que causó en los imputados absueltos las constantes prolongaciones de la prisión preventiva durante los años 2015 y 2016.

La trascendencia de la presente tesis radicó en que es necesario solucionar el problema que genera, cuando un sujeto se procesado y sufre prisión preventiva, considerando que en Huánuco se viene generalizando la práctica de prolongar las prisiones preventivas, afectado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que genera una serie de efectos sociales en los procesados, cuando éstos luego de estas prolongaciones no son acusados o se les absuelve de la imputación, los que se ha seleccionado en efectos familiares y laborales.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, así como la trascendencia, limitaciones y viabilidad de la investigación. En el Capítulo II se desarrolló el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado, bases teóricas, definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis y la sistematización de variables. En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño, la población, muestra, instrumentos y técnicas utilizadas; en el Capítulo IV se presentan los resultados, mediante los relatos y descripción de la realidad observada, además de éstos en tablas y gráficos. En el Capítulo V, se desarrolla la discusión de resultados; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, propuesta legislativa; referencia bibliográfica y anexos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. Desde el 01 de Junio del 2012, entró en vigencia, en el Distrito Judicial de Huánuco, el Código Procesal Penal como una nueva herramienta adjetiva para la investigación y juzgamiento por hechos delictivos. Esta nueva norma procesal, en gran medida constituye un avance respecto del proceso penal anterior, regido desde el año de 1940, que establecía un proceso penal, que fue muy cuestionado; pero tantas veces modificado, en incluso desde el año de 1991 se trató de revolucionar el proceso penal hacia uno acusatorio garantista, con varias normas procesales que nunca rigieron en su totalidad; no obstante tantas veces enmendado el proceso penal se pasó de un sistema inquisitivo hacia uno mixto (rasgos inquisitivos y acusatorio).

El nuevo proceso penal que tiene un basamento constitucional, respecto al cumplimiento de las garantías constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales, en el cual los plazos deben ser cumplidos bajo el criterio del principio de celeridad y preclusión, en el cual la libertad como derecho fundamental, cobra un valor muy importante; por ello es que las prisiones preventivas sólo deben ser excepcionales y bajo los presupuestos de la existencia de graves y fundados elementos de convicción que vinculen al sujeto como presunto autor o responsable de los hechos; prognosis de pena no menor de 4 años y peligro procesal (fuga y obstaculización); luego a raíz de la Sentencia Casatoria 626 - 2013 - Moquegua, de modo vinculante y por

ende obligatorio se han añadido dos presupuestos, no contemplados en la ley, que son la proporcionalidad de la medida y duración de la misma.

Que, respecto a los plazos máximos de prisión, son establecidos por la ley que corresponde a 9 meses para casos comunes, 18 meses para casos complejos y 36 meses por criminalidad organizada, de acuerdo al art. 272 del Código Procesal Penal, y de acuerdo a lo establecido como Doctrina Jurisprudencial en la Sentencia Casatoria N° 147 – 2016 – Lima, Caso Gregorio Santos, respecto a los requisitos de la Prolongación de la Prisión Preventiva, fundamento 2.4.2:

“Está institución está prevista en el numeral I del artículo 274° del Código Procesal Penal, el cual requiere acumulativamente dos presupuestos: i) Una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso. Por se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado, elementos del juicio objetivos posteriores al dictado de la prisión preventiva primigenia y su impugnación. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de preventiva pudo no tener en cuenta en su real dimensión estas particularidades que le dan complejidad al caso. ii) Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizarla actividad probatoria, que no se establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva a propósito del

peligro procesal, sino sobre la base del análisis sobre si dichas condiciones subsisten o se mantienen”.

Por ende, solo puede prologarse cuando concurren especiales circunstancias de especial dificultad de la investigación o el proceso, de acuerdo a lo establecido por el art. 274 del Código Procesal Penal.

La norma no ha definido de modo expreso cuáles son los presupuestos en los cuales se pueden sustentar ello, recogidos por la Casación N° 147 - 2016 - Lima, que ha definido los parámetros como la necesidad de realizar ciertas diligencias, pericias o circunstancias propias al imputado, elementos de juicio posteriores al dictado de la prisión preventiva, y además que en el imputado subsista el peligro procesal.

No obstante a ello, se aprecia que en la ciudad de Huánuco, durante el año 2015 y 2016, la excepcionalidad de la prolongación de la prisión preventiva, se ha convertido en una práctica habitual, de modo constante los fiscales, solicitan prolongación del plazo de prisión preventiva, que no solo debe abarcar la duración de la investigación preparatoria, sino hasta que se concluya el caso en el Juicio Oral.

Sin embargo al vencimiento del tiempo, requieren prolongación, bajo distintos supuestos que escapan del contenido expreso de la Ley, y lo que es peor, los Jueces de Investigación Preparatoria se ha convertido en una mesa de partes de fiscalía y declaran fundados de modo general tales requerimientos, prolongando las prisiones preventivas, siendo que en el año 2016, en la sede judicial de Huánuco, en el 75% de los casos con reo en cárcel, se ha solicitado y declarado fundada la prolongación de prisiones

preventivas, (Datos proporcionados por la Coordinación del Módulo del Código Procesal Penal), lo que se hace aún más grave, cuando a pesar de tales prolongaciones el imputado es absuelto de los cargos, luego de haber pasado años privado de su libertad, en tal sentido surgen las siguientes interrogantes.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1 PROBLEMA GENERAL.

PG. ¿De qué manera las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 - 2016?

1.2.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

PE1. ¿En qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos?

PE2. ¿En qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos?

1.3 OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar cómo las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

OE1. Determinar en qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercute en la situación familiar de los imputados absueltos.

OE2. Determinar en qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercute en la situación laboral de los imputados absueltos.

1.5 TRASCENDENCIA. La trascendencia de la presente investigación radica en que frente al problema tanto general como específicos, que se ha observado y que viene siendo una práctica constante de fiscales quienes solicitan tales prolongaciones, lo que es avalada por el Juez de Investigación Preparatoria, alejándose del criterio de excepcionalidad viene causando una serie de efectos sociales en los procesados, quienes son afectados de las constantes vulneraciones a ser juzgados en un plazo razonable, basado en la celeridad, problema que se agudiza, cuando luego de ser sometido a juicio oral, luego de haberse prolongado su prisión preventiva es absuelto, por ende no existió un adecuado análisis de los elementos de convicción, por ende de acuerdo a los resultados que se obtengan, estaremos en condiciones de ofrecer una solución al problema, además servirá como fuente de antecedentes para otros trabajos de investigación.

1.6 LIMITACIONES. El tema que se va a desarrollar en el presente trabajo de investigación tiene repercusión nacional, pues la norma procesal, respecto a la prolongación de la prisión preventiva se aplica en todos los distritos judiciales donde está vigente el Código Procesal Penal, sin embargo por

razones económicas y de tiempo, se enmarca dentro de la ciudad de Huánuco.

1.7 VIABILIDAD. Respecto a la viabilidad se tendrá acceso de primera mano a la información de sobre el tema; respecto a la viabilidad, el presente trabajo va a ser viable en su realización porque existe mucha literatura respecto al tema y porque mi centro de labores se convierte en un laboratorio para la realización de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN. Referente al tema de investigación, se ha hallado lo siguiente:

A nivel regional: se ha efectuado una búsqueda en las bibliotecas de postgrado de las universidades de Huánuco, pero no se ha hallado un trabajo es específico respecto al tema de investigación

A nivel Nacional:

AUTORA: Marchán Palacios, Lilian Carolina. **TÍTULO.** La ampliación de la prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana, (2016). Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Piura. En la que concluye: La prisión preventiva es una medida cautelar personal que restringe el derecho fundamental de la libertad personal, por ende su uso debe ser excepcional, cuando sea procedente de acuerdo al marco legal procesal y cuando sea necesario evitar el peligro procesal (fuga y obstaculización); por ende sólo puede utilizarse dentro del marco legislativo, y de acuerdo al plazo establecido por la ley, sin embargo la norma también establece la posibilidad excepcional de la prolongación, la misma que la norma ha establecido como requisitos, otros muy distintos al peligro procesal; como la especial dificultad de la investigación o del proceso, pero que no se han establecido controles para que fiscal desarrolle toda su investigación con celeridad dentro del plazo legal y, que dentro de

este mismo plazo se desarrolle el juicio oral, y que se delimite la prolongación sólo de modo excepcional cuando ello lo justifique.

AUTOR: Cabana Barreda, Roosevelt. **TÍTULO.** Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. (2015) Tesis para optar el grado de Magister en Derecho, mención Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno. En la que concluye que: la prisión preventiva es una medida cautelar que busca el aseguramiento del imputado durante todo el desarrollo del proceso penal; que tiene una serie de requisitos y se fundamenta en el principio de la excepcionalidad, sin embargo se ha observado el acelerado crecimiento poblacional carcelaria en el Perú en los últimos años, cuyos porcentajes más altos se aprecian en internos procesados; (53%), generando hacinamiento carcelario, por lo que debe limitarse su uso y práctica.

A nivel internacional

AUTOR: Gonzales Berbesí, Oscar Mauricio. **TÍTULO:** Garantía del plazo razonable en el Derecho Penal Colombiano, a la luz de la aplicación de Justicia y Paz, (2014) Tesis para optar el grado de Magister en Derecho, por la Universidad Nacional de Colombia, tesis en la cual concluye: no puede soslayar que la prisión preventiva es una medida cautelar necesaria para lograr los objetivos del proceso penal, es decir asegurar la presencia del imputado durante todas las etapas del proceso; sin embargo a pesar de esta excepcionalidad, en la cual el interno es privado de su libertad, y tiene la condición de inocente, sólo se debe limitar su derecho a la libertad, pero no

sus demás derechos fundamentales como el de la dignidad y a obtener un debido proceso, es decir a ser juzgado en un plazo razonable, pero la ley ni la jurisprudencia ha definido este término, por ende se puede apreciar que bajo la justificación de la complejidad, la carga procesal, la dificultad, de modo general se amplían los plazos de prisión preventiva, de manera innecesaria, sin que el Juez de Garantías ejerza control, siendo en todo caso la vía de habeas corpus, la que puede delimitar las violaciones al plazo razonable.

AUTORA: Bedón Moreno, Miriam Teresa. Título: Medidas cautelares: especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana, (2010), para la obtención del título de abogada por la Universidad de Técnica de Cotopaxi, en la cual la autora concluye que en materia penal existe una controversia por un lado se encuentra el Derecho a la Libertad y por otro, el de sancionar a los sujetos responsables de las conductas delictivas que dañan o ponen en peligro a los bienes jurídicos más importantes; pues el castigo más represivo o grave que tiene el Estado es la privación de la libertad personal, sin embargo la durante el proceso penal existe la figura de la prisión preventiva que no es una condena, sino una afectación a este derecho fundamental en la medida que existe la necesidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal, para evitar la fuga del procesado, por ende su imposición es excepcional y limitada por el tiempo, razón por la que debe ser última ratio, pero se observa que todo lo contrario, en Ecuador se ha convertido en prima ratio.

2.2 BASES TEÓRICAS.

221 LA PRISIÓN PREVENTIVA. Es un acto procesal dispuesto de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona, a decir de Peña Cabrera, (2014), respecto al tema:

“es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos fundamentales, pues el imputado es privado de su libertad persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad”. (1008).

Es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, porque mediante la adopción de esta medida cautelar se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, es un prematuro estadio procesal en el que no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia que obliga a toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario

mediante una sentencia firme debidamente motivada (Del Río Labarthe, 2008: 21).

Reátegui Sánchez, (2006:59) explica que a la forma de encarcelar a las personas para asegurar los objetos dentro de un proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia lo han denominado indistintamente detención judicial, encarcelamiento preventivo, prisión cautelar, Burgos Mariño, (2002: 3); expone que existe un interés público para la efectiva realización de los juicios orales y, en consecuencia, dicho interés influye en la realización de todas los actos procesales que tienen lugar en la etapa de investigación, ya que la actividad investigatoria persigue reunir la prueba para llevar a cabo el juicio oral, así como la actividad coercitiva también se emplea para garantizar la realización del juicio oral. Uno de los cambios sustanciales en la práctica procesal de la prisión preventiva es sustituir el fin de la prisión preventiva es la futura condena y se impone su uso tan solo para garantizar la presencia del imputado en el juicio oral.

En los distritos judiciales que viene aplicando el Código Procesal Penal se ha suscitado una serie de interpretaciones respecto a esta medida gravosa. En la práctica se asientan algunos criterios, pero también hay otros que no han sido debidamente dilucidados.

Puesto que el Ministerio Público es el único autorizado o facultado para requerir esta medida extrema, uno de los requisitos que es difícil (o muy difícil) de superar es el peligro procesal, porque

muchas veces en las detenciones flagrantes al imputado solo le queda negar los cargos o guardar silencio, pues son los testigos o algunos videos o fotos que abonan la imputación vienen a sustentar los fundados y graves elementos de convicción; del mismo modo, por la naturaleza del delito el pronóstico de pena va a superar el límite mínimo. Entonces el fiscal debe sustentar convincentemente que el imputado tiene peligro procesal, bien por no tener el arraigo, o bien por la gravedad de la pena que pueda imponerse, entre otros. En algunos casos, los jueces, “por la intensidad de los hechos”, por adolecer de antecedentes penales y por algunas circunstancias de atenuación y los principios de proporcionalidad y razonabilidad, han procedido a no conceder la prisión preventiva requerida.

La Prisión Preventiva, es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la

presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia.

La prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código Procesal Penal será dispuesto por el juez de investigación preparatoria, previo requerimiento fundamentado formulado por el ministerio público; para su imposición se ha previsto la realización de la audiencia, que se llevara a cabo dentro de las cuarenta ocho horas siguientes al requerimiento y se celebrara con la concurrencia del fiscal, del imputado y su abogado defensor.

Por ser la libertad uno de los más importantes derechos de la persona, solo puede ser restringida por disposición judicial, en marco del presente proceso penal, por ello se establece que el mandato debe ser escrito y motivado, es decir una resolución judicial con exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la detención. Esta orden, indudablemente, la cumplirá la Policía Nacional que está obligado a poner al detenido a disposición del juez, dentro de las 24 horas o en el término de la instancia.

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra del imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

Su aplicación es ampliamente cuestionada por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunción de inocencia, por su parte San Martín (2015), explica:

“la prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculcado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal”. (345)

El antecedente legislativo de esta regulación la encontramos en el Código Penal Procesal de 1991 y pese a que entro en vigencia desde ese año, dicha medida ha continuado imponiéndose arbitrariamente, violando los derechos constitucionales y agravando así los problemas del sistema penitenciario.

222. REGULACIÓN ACTUAL. Está regulado por los artículos 268 y siguientes del Código Procesal Penal con el nombre de prisión preventiva según ese nombre tiene las siguientes características:

Es facultativo el artículo 268 del Código Procesal Penal no es una norma imperativa, sino facultativa y deja a criterio del juez para que basado en la ley y los derechos, determine la imposición de la prisión preventiva, luego de un juicio de razonabilidad.

Requiere de resolución fundamentada el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizara la audiencia para determinar la protección de la prisión preventiva, la cual se llevara a cabo con la concurrencia obligatoria del fiscal, el imputado y el defensor, quien en caso de inasistencia podrá ser reemplazado por el defensor público.

El auto que dispone el mandato de detención debe ser siempre motivado, esto quiere decir que se debe describir sumariamente el hecho o los hechos que la motivan, indicar las normas transgredidas, exponer los elementos probatorios con que se cuenta que se justifiquen la medida y citar la norma procesal aplicable. Asimismo el imputado debe estar plenamente identificado e individualizado (con sus nombres y apellidos, edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres), para evitar las detenciones por homonimia. Si el juez de la investigación preparatoria no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva optara por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

Está sujeto a plazos la detención es una medida excepcional y por ello está limitada en el tiempo, no tiene duración indefinida, la prisión preventiva según lo dispuesto por el artículo 272 no durara más de nueve meses, pero tratándose de procesos complejos, no durara más de dieciocho meses al respecto hay que tener en cuenta la jurisprudencia constitucional:

Exp. 04334-2014-PHC/TC: "El colegido, en relación a la complejidad del asunto, ha constituido en reiterada jurisprudencia que para su valorización, es menester tomar en consideración factores tales como la naturaleza y gravedad del delito, los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos, la pluralidad de agraviados o inculpados , o algún otro elemento que permita concluir, con alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil."

Al vencimiento del plazo al haberse dictado la sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, debiendo dictar las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refiere los numerales 2) al 4) del artículo 288; siendo lo dispuesto en el artículo 273 del Código Procesal Penal.

Esta disposición tiene directa relación con el derecho de ser juzgado en un plazo razonable.

Es preciso señalar que el derecho al 'plazo razonable, si bien no se encuentra regulado expresamente en el texto de la Norma Fundamental, se encuentra acogida en el artículo 8, inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial , establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de origen civil, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Taboada Pillco, 2009:511)

223. REQUISITOS. La prisión preventiva es excepcional y sólo puede decretarse cuando sea absolutamente necesario e indispensable, en tal sentido contiene una serie de presupuestos que deben concurrir de modo copulativo en el caso concreto y se sustenta en el principio de instrumentalidad, proporcionalidad y provisionalidad, (Reyes A. 2014: 1032), siendo éstos los siguientes:

Suficiencia probatoria: Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad, y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o partícipe. Nótese y adviértase que tratan de actos de investigación y no actos de prueba. Decimos esto porque muchas veces hemos escuchado a la defensa, al fiscal al juez mencionar que obran o no pruebas en la investigación preparatoria, y ello genera una equivocada apreciación de creer que, rebatiendo dichos actos de investigación, se puede lograr que no se cumpla con este primer requisito, lo que genera que se entre a una discusión exhaustiva de las declaraciones, que si

hubo o no contradicciones, desnaturalizando, desde nuestra óptica, la finalidad de la audiencia de prisión preventiva. De ahí que dichas audiencias están demorando más que un juicio oral.

No se puede desarrollar un debate profundo del elemento de convicción, pues ello implicaría hacer ya un debate sobre el tema de fondo, es decir, sobre la culpabilidad, lo que traería consigo la desnaturalización de la audiencia de prisión preventiva. Además, no habría las condiciones para ello, pues dichos elementos de convicción son solo actos de investigación que dan cuenta de hechos, los que no están fijados de forma definitiva, el debate profundo corresponde al juicio oral, sobre actos de prueba que fijan de forma definitiva los hechos (Burgos Mariño, 2010: 85); Los elementos de convicción son actos de investigación, tanto de la Policía como de la Fiscalía, que sustentan la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona; es decir, son elementos de convicción de cargo que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de prisión preventiva.

Prognosis de la pena: El juez debe hacer un prognosis de la pena en caso que la causa llegue hasta la sentencia sin variación alguna, durante el estadio del proceso en el que se analice la posibilidad de imponerse la detención. Y el presupuesto se da por cumplido cuando pronostica que la pena probable a imponerse sea superior a cuatro años de privación de libertad. Adviértase que la ley no se refiere al

máximo o mínimo de la pena establecida para el delito (pena conminada), sino a la pena que puede merecer el agente merced al razonamiento jurídico, teniendo en cuenta el marco legal abstracto (identificación de la pena conminada para el delito abierto), el marco legal concreto (relación de la sanción conminada

En la parte especial del código penal con la parte general, como tentativa, error de prohibición, complicidad, etcétera); La prisión preventiva está condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor, superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible.

La existencia de este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino al análisis preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar la pena probable, que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva. El Juez en esta fase del análisis jurídico procesal ha de realizar una prognosis o pronóstico que permita identificar a un nivel razonable la probabilidad de que la pena a imponer será superior a cuatro años de privación de libertad. Es decir, el Juez debe valorar el caso concreto y no aplicar una regla penológica general sin sentido.

Peligro procesal: El tercer presupuesto recoge dos hipótesis; cuando citado al imputado intenta eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) o trata de perturbar la acción probatoria (peligro de entorpecimiento); la existencia de suficientes elementos probatorios debe entenderse en el mismo sentido que en el requisito referido al hecho criminal y la participación del imputado en el delito, es decir, como la probabilidad de realización de un comportamiento que representa peligro procesal. (Urquiza Olaechea, 2009: 85)

En cuanto a la calificación de peligro de fuga así como del peligro de obstaculización, el Código Procesal Penal es sabio al señalar pautas para un mejoramiento entendimiento de estas:

Peligro de fuga. Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades, y las facilidades para abandonar fácilmente el país o permanecer oculto: los criterios son disímiles para considerar el arraigo, lo cierto es para tal es el imputado que debe probar su situación real, por ejemplo al señalar que tiene arraigo laboral, deberá no solo decirlo sino probarlo de alguna manera, y en todo caso debe ser un arraigo convincente. Algunos señalan que tienen arraigo familiar, aportando con las partidas de matrimonio y de nacimiento de los hijos; sin embargo, luego el fiscal, con las indagaciones verifica que el investigado tenía procesos de alimentos

a favor de los mismos hijos que aducía, o en otras que están separados de su pareja. En cuanto al arraigo domiciliario, es también frecuente que indican varios domicilios, y si bien ello no es ilegal ni irregular, porque el código civil lo permite, sin embargo lo que se debe establecer es el lugar efectivamente ha venido viviendo u ocupando, y no basta con acreditar con una constancia firmada por el teniente gobernador o juez de paz que muchas veces solo firma a ruego y no constata, sino que materialmente debe acreditar que vive en un lugar. Otro supuesto es cuando el imputado cuenta con los recursos económicos como para poder fugar a otro país o algún lugar, que le permite vivir a escondidas sin ningún problema, ello debido a su solvencia económica.

La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento: sin duda alguna, este es un indicio de peligro de fuga, puesto que, como todo ser humano, es natural un instinto de defensa y de protección, frente a una medida grave como cadena perpetua o que el tipo pena contenga una pena más allá de diez o quince años. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente frente a él: son raro los casos en los que el imputado, en las primeras diligencias, repare en cierto modo daño causado, sea económicamente o apoyando en resarcirlo; sucede que más de las veces el imputado niega rotundamente los cargos pese a que existen elementos de la vinculación con el delito.

El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a una persecución penal: esto indica que, en otro proceso, el mismo imputado no haya cumplido con las reglas de conducta o se encuentre con algún tipo de emplazamiento (haya sido declarado reo contumaz).

Peligro de obstaculización. Para calificar el peligro de obstaculización, se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado.

Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba: puede que el imputado conozca al lugar de algún medio de prueba y estando libre, puede a proceder a destruirlo.

Influiría para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comparten de manera desleal o reticente: sucede con frecuencia en los delitos de violación sexual, donde el imputado es un familiar o persona conocida que pueda tener cierta influencia en la víctima o en su familiar para poder variar su declaración, ocurre que el imputado ordena a otros amenazar al agraviado. Tampoco se descarta que el agraviado varié su declaración en beneficio del imputado porque este le ha entregado algún dinero.

Induciría a otros a realizar tales comportamientos; si dicha actividad delictiva es el modus vivendi del imputado, cuando este libre va a influenciar para que otros cometan dicha actividad delictiva. Como sucede comúnmente en los delitos de robo.

Sin embargo a partir de la Sentencia Casatoria N° 626 - 2013 - Moquegua, la misma que es vinculante, apartándose del marco legal, se exige además que el Juez valore dos presupuestos adicionales que corresponde a la proporcionalidad de la medida, es decir que debe efectuar un juicio de ponderación, que no es otra cosa que reevaluar los tres presupuestos iniciales exigidos, pues es evidente que una medida coercitiva tan gravosa, solo será proporcional si es absolutamente necesaria, sobre todo respecto al peligro procesal, toda vez que, la prisión preventiva no corresponde a un juzgamiento anticipado, sino se dicta para asegurar la presencia del investigado en todas las etapas del proceso, (peligro de fuga) , y evitar que afecte la actividad probatoria (peligro de obstaculización); además debe establecer, el plazo que tiene el fiscal para investigar y el Juez para juzgar.

224. Celebración y resolución en audiencia. Una de las novedades que trae este modelo procesal, y que forma parte del sistema de la oralidad, es que para que el juez de la investigación preparatoria resuelva el pedido o requerimiento de parte del representante del Ministerio público sobre la prisión preventiva, se tiene que convocar a una audiencia pública, en mérito al principio de publicidad y contradicción se dispone lo más conveniente.

De este modo, el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio

Público, realizara la audiencia para determinar la procedencia o no de la prisión preventiva. La audiencia se celebrara con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor, el defensor del imputado que no asista será remplazado por el defensor público.

Para el trámite de la audiencia, rige en lo que fuera pertinente lo dispuesto en el artículo 8, esto es, como es el fiscal quien ha solicitado o requerido la imposición de esta medida coercitiva personal, es el quien inicia con los argumentos orales, para luego a pasar a sustentar el abogado de la defensa, donde luego de escucha a las partes el juez de la investigación preparatoria dictara la resolución en la audiencia sin necesidad de postergación alguna. El juez de la investigación preparatoria incurre en responsabilidad funcional si no realiza la audiencia dentro del plazo legal. Del mismo modo, el fiscal y el abogado defensor serán sancionados disciplinariamente si por su causa se frustra la audiencia.

Pero si el imputado se niega por cualquier motivo a estar presente en la audiencia, será representado por su abogado defensor, según sea el caso. En este último supuesto, sebera ser notificado con la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes la conclusión de la audiencia.

El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y

de derecho que sustente, y la invocación de las citas legales correspondientes.

El juez de la investigación preparatoria, si no considera fundado el requerimiento de prisión preventiva, optara por la medida de comparecencia restrictiva o simple, según el caso.

La forma producida en nuestro sistema procesal penal, y sobre todo tratándose de la medida coercitiva más tradicional y por su puesto más delicada como la prisión preventiva, permite la realización de una audiencia oral para el tratamiento de cuestiones derivadas de esta medida de coerción. Su incorporación esta movilizada por la intención de favorecer la contradicción al momento de resolver sobre cuestiones de trascendencia procesal como la prisión preventiva y, en general las medidas de coerción y sus modalidades que afectan gravemente determinados derechos o los priva de determinados bienes jurídicos que el mismo sistema penal se encarga de protegerlos.

La introducción de la audiencia regulada en el artículo 271 del Código Procesal Penal es el modo de garantizar la oralidad que se impregna en el modelo de corte acusatorio, donde, sin duda, ha tenido como finalidad más relevante la de permitir la contradicción en el dictado de medidas precautorias, además de imponer un modo público la revisión sobre la vigencia de las medidas cautelares por la trascendencia que estas tienen para los sujetos del proceso y por su puesto para toda la comunidad.

En la práctica se aprecia una serie de situaciones, a saber:

El tiempo del fiscal para sustentar su requerimiento debe ser breve, salvo que se trate de varios imputados en cuyo caso deberá sustentar su pedido uno por uno; no obstante, no resulta práctico ni eficaz que se tenga que exponer con mucha minuciosidad y la audiencia se prolongue más que una audiencia preliminar o el propio juicio oral. Sin duda han sucedido casos, pero la tendencia es ir afinando y que por la práctica, se vayan reduciendo dichas audiencias. De igual manera, la defensa debe limitarse a cuestionar los puntos que el fiscal ha sustentado y que pueda contradecir. No es de buen litigante saber que no se tiene argumentos e insistir en ello.

Si son varios los imputados, y se concede un tiempo prudencial para cada abogado defensor, el fiscal tendrá el mismo tiempo. El juez debe hacer respetar la igual procesal, tal como así lo establece el artículo 1.3 del Título preliminar del Código Procesal Penal, que prescribe que las partes intervendrá en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en el código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todo los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

El requerimiento escrito del fiscal de la prisión preventiva debe estar debidamente fundamentado o basta con solicitarlo con un oficio.

Participa el Abogado del agraviado.

El debate lo inicia el fiscal, quien sustentara su pedido, y luego le corresponde a la defensa. Debe ingresarse profundamente en dicho debate sobre el tema de fondo, esto es, cuestionar la declaración del agraviado y de los testigos, como que han entrado en contradicción o no han señalado en detalle los hechos.

225. Impugnación de la prisión preventiva. Contra el auto que dispone la prisión preventiva procede el recurso de apelación (artículo 278) que podrá interponerse en el plazo de tres días. El juez de la investigación preparatoria elevara los actuados dentro de las veinticuatro horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo y será resuelta por la sala superior que se pronunciara previa vista de la causa, que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del Fiscal Superior y del defensor del imputado. La decisión debidamente motivada expedirá el día de la vista de la cusa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad. Si la Sala Superior declara la nulidad de prisión preventiva. Ordenara que el mismo u otro juez dicten la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271.

226. Duración de la prisión preventiva: El artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto,

es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos. c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas;

e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.

Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia.

La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el Artículo 274 que se puede

prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria.

- 227. Prolongación de la prisión preventiva.** No obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272.

La prolongación del plazo de la prisión preventiva puede contener un plazo de 9 meses en procesos simples o no complejos, y 18 meses en procesos complejos, y en casos de crimen organizado puede ser hasta 36 meses, los mismos que pueden prolongarse conforme lo establece la norma, precisando que la prolongación, debe ser solicitada por el fiscal ante el juez, pero antes de su vencimiento, y no necesariamente debe requerirse por el plazo máximo, (Reyes A. 2014: 1047).

El plazo de la prisión preventiva, que contiene la norma, es otorgado para que se realicen las tres etapas del proceso penal, no obstante en muchas circunstancias por causas de complejidad de la investigación o del proceso, estos plazos no se cumplen, razón por la cual el tiempo transcurre durante la investigación preparatoria en demasía, es por esa razón que cuando se va a prorrogar la

investigación se debe también pedir la prolongación de la prisión preventiva ante el juez de la investigación preparatoria, (Reyes A. 2014: 1049)

Por ende frente al requerimiento de prolongación de prisión preventiva, es el juez de investigación preparatoria, quien en su condición de juez de garantías o de control de la constitucionalidad del proceso penal y por ende del respeto al debido proceso, debe valorar si en el caso concreto, en efecto se ha producido una especial complejidad en la investigación o del proceso por el juez antes de su vencimiento, esta facultad del juez de prolongar la prisión preventiva se sustentará siempre y cuando el pedido a pedido del fiscal se presenta: a) circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso, y

b) la posibilidad que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia; las cuales no deben ser consideradas como obligatorias ni automáticas para prolongar la prisión preventiva a dieciocho meses (Amoreti Pachas, 2008: 342).

Sánchez Velarde (2009: 342), sostiene que la ley también mantiene la institución de la prolongación de la prisión preventiva solo cuando concurren “circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación y que el imputado pudiera sustraerse de la acción de la justicia”, fijándose una prolongación de dieciocho meses. Puede interpretarse que esta prórroga pueda ser

adicional al supuesto de complejidad, lo que sumado al plazo máximo anterior daría un total de treinta y seis meses.

Neyra Flores, (2010: 525), sustenta que el artículo 272 señala que la prisión preventiva puede durar 9 meses en procesos considerados no complejos y dieciocho meses en procesos complejos, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de dieciocho meses (artículo 274.1), lo que significa que un proceso no complejo tiene un máximo de duración 27 meses y el proceso complejo de treinta y seis meses.

El juez de la investigación preparatoria se pronunciara previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento; que se llevara a cabo con la asistencia del representante del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autores, decidirá en ese mismo acto o dentro de los 72 horas siguientes, bajo responsabilidad.

La resolución que se pronuncia sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.

La tarea del juez de investigación preparatoria, para resolver respecto de la prolongación de la prisión preventiva, no es la de ser meramente una "mesa de partes" del Ministerio Público, sino todo lo contrario, en su condición de Juez de garantías, debe valorar si

efectivamente existe la necesidad de prolongar la prisión preventiva por que coinciden con una especial prolongación de la investigación o del proceso, es decir que en efecto el plazo ordinario no ha sido suficiente por la cantidad de imputados, agraviados y actos de investigación, o porque en efecto el proceso penal se va a llevar a cabo en una inagotable serie de diligencias o audiencias; y existiendo el peligro procesal es necesario mantener la detención del imputado. No obstante ello se ha podido apreciar que, en muchos casos, durante la investigación preparatoria ha habido una total inercia por parte del titular de la acción penal para realizar sus actuaciones o actos de investigación, no realizando las diligencias oportunamente y reprogramando de manera sucesiva hasta casi agotar el plazo de la detención, solicitando luego su prolongación hasta por el máximo fijado, sin que el juez, en la audiencia respectiva le pida explicación sobre la mora procesal y le exija o exhorte a que realice las diligencias puntuales; por otro lado traslada todo el peso de la dificultad del proceso como la falta de jueces, la carga procesal, entre otros al procesado; sin tener en consideración que en materia procesal penal, se tiene que atender primero, los casos de reos en cárcel.

El artículo 275 del Código procesal Penal considera que no se tendrá en cuenta para el computo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufriera dilaciones maliciosas

atribuibles al imputado o a su defensa. El computo del plazo, cuando se hubiera declarado la nulidad de todo lo actuado y dispuesto se dicte un nuevo auto de prisión preventiva, no considerara el tiempo transcurrido hasta la fecha de la emisión de dicha resolución, en los casos en que se declare la nulidad de los procesos seguidos ante la jurisdicción militar y se ordene el conocimiento de los hechos punibles imputados a la jurisdicción penal ordinaria, el plazo se computara desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de prisión preventiva.

Ahora bien, la libertad será revocada, inmediatamente, si el imputado no cumple con asistir, sin motivo legítimo, a la primera citación que se le formule cuando se considera necesaria su concurrencia. El juez seguirá el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 279. El juez deberá poner en conocimiento de la sala penal la orden de libertad, su revocatoria y la prolongación de la prisión preventiva.

Según el artículo 274 cuando concurren circunstancias que importen una especial prolongación de la investigación y el inculcado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor de dieciocho meses, el requerimiento debe ser formulado por el fiscal antes del vencimiento del plazo, el juez de la investigación preparatoria se pronunciara previa la realización de una audiencia, que se llevara a cabo dentro del tercer día, con la asistencia del Representante del Ministerio

Publico, del imputado y su defensor, una vez escuchado los asistentes y a la vista de los autos, el juez decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.

228. El derecho al plazo razonable. El derecho a un proceso penal dentro de un plazo razonable, es un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que son parte en un proceso penal de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que está dirigido al Estado, creando en él la obligación de actuar con celeridad el ius Puniendi, (Neyra Flores, 2010, p. 147), este concepto no ha desarrollado el legislador; sino la doctrina, pues deriva del Principio de Celeridad Procesal, entendido como el derecho del sujeto imputado, a que el órgano jurisdiccional tiene el deber de actuar dentro de un plazo razonable, los alcances del ius puniendi (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2014, p. 21- 22); pues el mismo es desarrollado mediante el reconocimiento que se le otorga como tal en Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que: “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”; del mismo modo nuestro Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) en el artículo 1 del Título Preliminar establece que la justicia penal se imparte en un plazo razonable.

Ello evidencia de modo innegable la importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso; no obstante ello se ha convertido en un problema muy frecuente en el país, pues es evidente que la demora en la solución de un proceso penal, es un tema muy discutido, que además ha contribuido de una forma negativa con la percepción de la corrupción de los poderes públicos del peruano, en especial del Ministro Público y Poder Judicial, si bien es verdad que la actividad tanto del uno como del otro, no es simple sino todo lo contrario, pues la función del Ministerio Público supone una fuerte carga de indagación, es verdad que en algunos casos se da la situación de complejidad, por lo que se hace necesaria la ampliación de los plazos predeterminados por el texto normativo, pues no hacerlo afectaría el objetivo de la investigación y por tanto, la búsqueda de la justicia; pero obviamente ello no sucede en todos los casos, es decir no todos revisten tal complejidad, como tampoco evidencia complejidad en el proceso; pero de un tiempo a esta parte la excepcionalidad se ha convertido en la regla (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2014, p. 22); por ende es necesario tener en claro lo que debe entenderse por plazo razonable, los elementos para su análisis, así como la interpretación y relevancia jurídica de este derecho en las diferentes etapas del proceso penal.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional peruano, ha brindado importantes consideraciones.

En principio debemos considerar que el plazo razonable debe ser entendido como una garantía del debido proceso penal, como un espacio de tiempo dentro del cual debe ser realizado el acto procesal, es decir de la actividad procesal, desde la imputación de los cargos, hasta la sentencia (Neyra Flores, 2010, p. 149); es decir dentro del contexto del justiciable de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observan una serie de principios y garantías, cuyas finalidad última es alcanzar justicia, que además implica una serie de derechos de carácter ius fundamental como el derecho a la defensa, igualdad de armas, contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se fundan en el respecto a la dignidad de la persona humana (Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 011014- 2011-PHC/TC.F.J.3); lo que en otras palabras se traduce que el plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se

decida prontamente, siendo que el derecho al plazo razonable es considerado como un “contenido implícito” del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma.

Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 30 (Brandes Sánchez - Cruzat, 1992, p. 194).

Es necesario expresar que en el Expediente N° 291 5-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J 5. 3. El Tribunal Constitucional ha establecido la teoría del “no plazo”, del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos han asumido la doctrina del “no plazo” al momento de interpretar el plazo razonable. Según esta teoría, el juzgador, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, debe tener en cuenta otro tipo de factores distintos del mero factor cronológico. Es decir no se mide en días, semanas, meses o años, sino que es un concepto jurídico indeterminado que debe ser valorar por el Juez en cada caso en particular (Neyra Flores, 2010, p. 150).

Es decir, si bien el lapso de tiempo de un determinado proceso (penal) es usualmente determinado por las legislaciones propias de cada país (Manzini, 1951, pág. 76); no siempre es posible para los operadores jurídicos cumplir con dichos plazos legalmente

establecidos, por ende el plazo razonable de duración del proceso no es un plazo en sentido abstracto que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas, sino que se trata de una pauta interpretativa abierta que permite evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, en función al análisis global del proceso penal, de su contexto y características propias, así como de una serie de elementos establecidos por la jurisprudencia internacional.

La jurisprudencia de los tribunales supranacionales ha puesto, por tanto, de manifiesto que lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías arbitrarias injustificadas o arbitrarias; (Caso Trickovic vs Slovenia, 2001); entre otros

229. Criterios para la determinación del plazo razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la jurisprudencia, en el caso Genie Lacayo vs Nicaragua, ha establecido una serie de criterios que debe ser tomados en consideración para determinar y establecer la razonabilidad del plazo en un proceso; entre ello se tiene:

Complejidad del caso, que se determina a partir de una serie de factores de hecho y de derecho del caso concreto. Así, en el proceso penal, aunque no exhaustivamente, dichos factores pueden estar referidos al establecimiento y esclarecimiento de los hechos, los

cuáles pueden ser simples o complejos; al análisis jurídico de los hechos acerca de los cuates se ha producido el proceso penal; a la prueba de los hechos, la cual puede ser difícil, necesariamente prolongada o de complicada actuación; y a la pluralidad de agraviados o inculpados; entre otros.

La actividad procesal del interesado, que se consiste en determinar si a conducta o actividad procesal de los sujetos procesales ha sido incompatible con las normas ales o ha tenido por objeto obstruir o dificultar el correcto desarrollo de la administración de justicia, por ejemplo conducta obstruccionista (colaboración del procesado en el esclarecimiento de los hechos; la presentación de documentos falsos; las constantes y premeditadas faltas a la verdad que desvían el adecuado curso de las investigaciones; el entorpecimiento en la actividad probatoria; la manipulación de testigos; la interposición de recursos que, desde su origen y de manera manifiesta, se encontraban condenados a la desestimación.

La conducta de las autoridades judiciales Este criterio se encuentra encaminado a evaluar la conducta procesal de las autoridades judiciales o fiscales, que intervienen en el proceso e influyen, la mora procesal atribuible por la ineffectividad del operador de justicia (fiscal, juez); la insuficiencia o escasez de los tribunales; la complejidad del régimen procesal; y si los actos procesales realizado han contribuido, o no, a la pronta resolución del proceso penal, la falta de diligencia y profesionalismo de las autoridades a cargo de un

determinado proceso, los repetitivos cambios de juez, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general genera responsabilidad estatal al momento de analizar la razonabilidad del plazo del proceso penal.

La afectación generada en la situación jurídica del interesado este último criterio fue introducido por la Corte IDH en el Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia, para determinar la razonabilidad del plazo, se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la personas involucradas en el mismo (sus deberes y derechos), debiendo considerar, entre otros elementos, la materia objeto de controversia. El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar: el criterio subjetivo que está referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de

la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

Un criterio objetivo que está referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no.

2210. Cese de la prisión preventiva. Tal como se aprecia en el artículo 283 del Código Procesal Penal, se reconoce el derecho del imputado a solicitar la cesación de la prisión preventiva y una posible sustitución de la prisión preventiva por una medida de comparecencia, las veces que lo considera oportuno; sin embargo dicha potestad conferida al imputado tiene una serie de limitaciones no solo formales, sino también materiales, referidos, en esencia, a la existencia de nuevos elementos de convicción que desvirtúen los fundamentos que dieron origen a la imposición de la prisión preventiva (Burgos Mariño, 2010: 156)

Planteado el cese de la defensa, el juez de la investigación preparatoria decidirá siguiendo el tramite previsto en el artículo 274 (prolongación de la prisión preventiva). Ahora bien, la cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su

imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

Muchas veces lo requieren porque han logrado, por ejemplo recabar luego de varios meses una constancia domiciliaria o de trabajo y estas muchas veces difieren de los datos que proporcionaron primigeniamente. Si se cumpliera con los nuevos elementos de convicción que pudieran enervar los presupuestos primigenios que sirvieron para dictar la prisión preventiva. Rara vez sucede que el fiscal adecue el tipo penal cuya pena determine hacer un pronóstico de la pena inferior a los cuatro años, pero si ello es así, puede cesar la prisión preventiva. Puede ocurrir también que en una investigación de violación sexual, se alcance la prueba de ADN y no sea compatible con el imputado.

Para la determinación de la medida sustitutiva si fuera ese el caso el juez tendrá en consideración, adicionalmente lo siguiente:

Las características personales del imputado: esto está relacionado con el comportamiento en el proceso y la naturaleza del delito cometido.

El tiempo transcurrido desde que se dictó la prisión preventiva hasta el pedido de cese.

El estado de la causa: esto es, en qué etapa se encuentra el proceso, bien en investigación preparatoria o en etapa intermedia.

El juez impondrá las correspondientes reglas de conducta necesaria para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida.

El imputado y el Ministerio Público podrán imponer recurso de apelación, dentro del tercer día de notificado. La apelación no impide la excarcelación del imputado a favor de quien se dictó auto de cesación de prisión preventiva.

La cesación de la prisión preventiva será revocada si el imputado infringe las reglas de conducta o no comparece a las diligencias del proceso sin excusa suficiente o realice preparativos de fuga o cuando nuevas circunstancias exijan se dicte auto de prisión preventiva en su contra. Asimismo, perderá la caución, si la hubiere pagado, la que pasara a un fondo de tecnificación de la administración de justicia.

2211. Impugnación y revocatoria de la prisión preventiva. Contra el auto de prisión preventiva procede el recurso de apelación. El plazo para la apelación es de tres días hábiles. El juez de la investigación preparatoria elevara los actuados dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad. La apelación se concede con efecto devolutivo.

La Sala Penal se pronunciara previa vista de la causa, que tendrá lugar, dentro de las setenta y dos horas de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado. La

decisión, debidamente motivada, se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las cuarenta y ocho horas, bajo responsabilidad.

Si la Sala declara nulidad del auto de prisión preventiva, ordenara que el mismo juez u otro dicten la resolución que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 271 (audiencia de prisión preventiva).

Si durante la investigación resultaren indicios delictivos fundados de que el imputado en situación de comparecencia está incurso en los supuestos del artículo 268, el juez a petición del fiscal podrá dictar auto de prisión preventiva. El juez de la investigación preparatoria citara a una audiencia para decidir sobre el requerimiento fiscal. La audiencia se celebrara con quienes hayan concurrido. El juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las 48 horas de su celebración. Contra la resolución que se emita procede recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

La revocatoria de la comparecencia por prisión preventiva, responde al principio de reformabilidad de las medidas cautelares, esto es que puedan ser modificadas en el curso del proceso dependiendo de: (Sánchez Velarde, 2009: 735)

La disminución o aumento de los requisitos legales, es decir, de la variación de los presupuestos que determinaron al juez su imposición.

La desobediencia que determinó al juez su imposición.

En el primer caso, posibilita la agravación de la medida cautelar por desobediencia al mandato judicial, por ejemplo, cuando el imputado incumple alguna regla de conducta señalada en la orden de comparecencia con restricciones.

Es de precisar que la revocación en los casos de comparecencia restrictiva no solo se produce cuando se incumple las restricciones impuestas ese es su supuesto específico, sino cuando no se concurra a las citaciones que se cursen al imputado para la realización de las diligencias procesales en las que resulte necesaria su presencia, puesto que este es el supuesto común y propio de toda medida de comparecencia. El cumplimiento de las restricciones es un *quid pluris* en atención al mayor peligro procesal adicional a la obligación comuna todos los imputados con orden de comparecencia de asistir a las diligencias del proceso. (San Martín Castro, 2003: 1166)

2212 Prisión preventiva con incomunicación

Explicación y antecedentes: El artículo 280 se encarga de regular esta forma de prisión preventiva. La incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva procede si es indispensable para el establecimiento de un delito grave. No podrá exceder de diez días. La incomunicación no impide las conferencias en privado entre el abogado defensor y el preso preventivo, las que no requieren autorización previa ni podrán ser prohibidas.

La resolución que la ordena se emitirá sin trámite alguno, será motivada y puesto en conocimiento a la Sala Penal. Contra ella procede el recurso de apelación dentro del plazo de un día. La Sala Penal seguirá el trámite previsto en el artículo 267.

El incomunicado podrá leer libros, diarios, revistas y escuchar noticias de libre circulación y difusión. Recibirá sin obstáculo los alimentos que le es enviada.

Vencido el término de la incomunicación señalan en la resolución, cesara automáticamente.

Las modalidades de la prisión preventiva son dos: la ordinaria o comunicada y la excepcional o incomunicada. La primera es la situación ordinaria durante la cual el detenido puede disfrutar de los derechos reconocidos en la ley. Es por tanto la regla general o el modo habitual de acordar la detención, en cuya virtud, se ordena el internamiento del inculcado en un centro penitenciario, sujeto a las reglas habituales establecidas por el código de Ejecución Penal. La prisión preventiva incomunicada supone una excepción al régimen ordinario y común de cumplimiento de la medida de la prisión preventiva, es una forma agravada de cumplimiento de la prisión preventiva, pues supone la restricción de ciertos derechos del detenido, particularmente de aquellos que le permiten un contacto con el exterior con el objeto de evitar que se ponga en peligro de investigación.

En suma la incomunicación tiene como objeto el impedir que el imputado mantenga un contacto verbal o escrito con terceros, para evitar el entorpecimiento de la investigación.

Su finalidad es evitar frustración del éxito del proceso, impedimento que el imputado preso se confabule con terceros, lo que se intenta conseguir su aislamiento y supresión de la comunicación con el exterior. Tal finalidad, sin duda alguna, no es cautelar, sino que tiene una finalidad accesoria que no explica por si sola el fenómeno cautelar, pero ligada a la función mas general de aseguramiento del proceso y que solo adquiere sentido en la prisión incomunicada (San Martín Castro, 2003: 1141)

Por otro lado Sánchez Velarde, (2009: 1141), señala que la finalidad de esta medida radica en evitar, se obstaculice la acción de la justicia en la actividad investigadora del delito, mediante la alteración de las huellas del delito, la desaparición de elementos probatorias o la afectación de las fuentes de prueba, por medio de comunicaciones con personas ajenas al proceso.

Concepto. Bien dice Ore Guardia (1996: 249); que la incomunicación es la medida coercitiva de mayor gravedad que se dicta en un proceso penal. Es un rezago del sistema inquisitivo por medio del cual se mantiene aislado al imputado de toda comunicación exterior, reviste esta medida cautelar de su naturaleza personal, toda vez que luego de habersele privado la libertad al inculpado se le impide el contacto con su familia u otra personas, a

excepción de su abogado; Por lo demás, la adopción de esta medida estriba en esclarecer un delito grave, donde el contacto inmediato con otras personas podría poner en riesgo la investigación.

La detención por flagrancia: Concepto la detención es la privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso y recibirse su declaración, cuando se aprecia que no obedecerá la orden de citación o intentara entorpecer la investigación. También puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísimo, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella, luego de que se haya ordenado el mandato de comparecencia.

La detención policial: Desde la vigencia de derogada Constitución Política de 1979 la detención policial de una persona solo procede en dos hipótesis:

Cuando es sorprendido en flagrante delito y,

En virtud de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 259 del Código Procesal Penal la policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrancia delito, es decir, cuando el agente es sorprendido en el preciso momento en que está cometiendo el delito; la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nos da una definición de lo que es flagrancia. Rodríguez Sol, sostiene que el adjetivo “flagrancia” deriva de del latín fragas, que significa “quemar” o “arder”, por tanto

“flagrancia” es propiamente lo que está ardiendo, en el sentido, en el sentido de aquello que se presenta a la percepción sensorial de modo equivoco. En ese sentido se habla de flagrancia delito, cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto. (Rodríguez Sol, 2010: 110)

2213 Efectos sociales en los imputados sujetos a prisión preventiva.

La prisión preventiva, si bien es conceptualizada como una medida cautelar personal para asegurar la presencia del imputado, la misma que no afecta la presunción de inocencia, tiene una serie de efectos sociales, pues es una afectación al derecho fundamental de la libertad personal, efectos que son más evidentes cuando el imputado ha estado recluido mas del tiempo o plazo razonable, pero es absuelto al no haberse comprobado su responsabilidad; siendo que la mera declaración de inocencia y libertad no basta para reparar todo el daño físico, social y psicológico que sufrieron estos sujetos, (Felliú Vergara (2013, [http://www. scielo.org.co/scielo.](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300007)

[php?script=sci_arttext&pid=S1794 - 31082013000300007\)](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300007)

Poder reinsertarse en la sociedad, después del período privado de libertad, si bien significó una nueva y preciada oportunidad de rehacer sus vidas, fue, a la vez, un enfrentamiento directo con su pasado. Al salir en libertad se lleva consigo, inevitablemente, un pasado, un estigma. Muchas de las consecuencias psicosociales

que sufrieron los sujetos respondieron a las situaciones vividas durante el período post carcelario, las que guardaron una estrecha relación con el fenómeno de estigmatización social.

El hecho de haber estado privados de libertad implicó una constante estigmatización por parte de la sociedad, que interfirió en la vida de los sujetos. Sin embargo, los padres y hermanos, como también las amistades cercanas, no ejercieron ningún tipo de estigmatización ni juicio social hacia los sujetos, siendo esto de gran relevancia, ya que permitió realizar un cambio de pensamiento respecto a cómo los familiares y seres cercanos asumen situaciones como estas y responden ante ellas. Pareciera que el afecto y la valoración, por parte de los familiares y amigos, trascendió las diversas situaciones, manteniéndose y, más aún, intensificándose al momento de enfrentarse a una experiencia así. Sin duda, para los sujetos contar con el apoyo incondicional de los seres queridos funcionó como un pilar importante, pero a la vez como un impulso para afrontar las adversidades presentes al momento de retomar sus vidas. (García Galán – San Miguel, 2013, http://www.elderecho.com/tribuna/penal/efectos_colaterales_de_la_imputacion-imputado-imputacion-sujeto_pasivo_de_la_accion_penal_11_607555002.html)

Respecto al plano socioeconómico, en el caso puntual de este estudio, los sujetos entrevistados pertenecían a un nivel socioeconómico medio y medio alto, lo que les permitió sortear de

mejor manera las adversidades presentes durante el proceso judicial y la posterior reinserción social; no obstante, cabe reflexionar sobre qué sucede con los sujetos que no cuentan con los medios para poder enfrentar dicha situación, donde no pueden acceder a una buena defensa, ni a oportunos tratamientos, y menos aún invertir dinero en nuevos proyectos laborales. (Felliú Vergara (2013, [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794 - 31082013000300007](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300007)))

Incluso a pesar de tener las posibilidades de acceso a recursos, contactos y facilidades económicas, el impacto emocional y traumático de la privación de la libertad es un fenómeno que no responde a criterios económicos, que se encarna profundamente en lo más íntimo de cada sujeto, y que más allá de cualquier facilidad material o económica, no puede escaparse de las profundas consecuencias que conlleva. Más aún, pudo defenderse la idea de que fueron los recursos humanos y emocionales, como el apoyo y la contención de los seres cercanos, los que sí lograron aminorar las consecuencias psicosociales y permitieron a los sujetos volver a situarse y a retomar sus vidas.

Consecuente con esto, se considera necesario y urgente el surgimiento de instituciones específicas, las cuales acojan y brinden apoyo a sujetos que han estado privados de libertad siendo inocentes, ya que hay diferencias importantes en el tratamiento de

sujetos inocentes que han estado privados de libertad, respecto al tratamiento y la reinserción de quienes han sido culpables.

El hecho de que haya sujetos privados de libertad siendo inocentes, da cuenta de la inexistencia de un sistema judicial exento de errores, ya que es este mismo el que ha inculcado e implicado a dichos sujetos de forma equívoca, trayendo a sus vidas una serie de dificultades, problemas y consecuencias en múltiples ámbitos. Es importante recalcar que no son las bases de las instituciones las deficientes, sino más bien el mal manejo y procedimiento por parte de las personas que las conforman y que participan de ellas. (García Galán – San Miguel, 2013, http://www.elderecho.com/tribuna/penal/efectos_colaterales_de_la_imputacion-imputado-imputacion-sujeto_pasivo_de_la_accion_penal_11_607555002.html)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALESGG

Absuelto: Tiene tal condición jurídica el procesado a quien luego de un juicio oral, se ha determinado su inocencia, ya sea por que ésta esta comprobada, por falta de pruebas o por duda razonable.

Imputado: Sujeto a quien se le imputa o atribuye la comisión de un hecho delictivo.

Juez: Funcionario del Poder Judicial que recibe un mandato a nombre de la Nación que es el de impartir justicia sujeto a la Constitución y la Ley, es decir con independencia.

Fiscal: Funcionario del Ministerio Público, que por mandato constitucional se encarga de la investigación del delito y de ser titular de la acción penal pública.

Proceso penal: Es el conjunto de pasos o procedimientos que establece al modo cómo, desde el que se tiene la noticia de un hecho criminal, el mismo que transcurre desde la investigación, el proceso, el juzgamiento y la sentencia.

2.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES.

HIPÓTESIS GENERAL.

HG. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales en los imputados absueltos, en Huánuco 2015 - 2016

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

HE1. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar como desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de justicia.

HE2. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, problemas para reinserirse al empleo anterior.

VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE.-

Vx. Constante Prolongación de prisión preventiva.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Vy. Efectos sociales en los imputados absueltos.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
Variable Independiente Vx. Constante Prolongación de prisión preventiva.	Complejidad de la Investigación	Pluralidad de investigados.	
		Pluralidad de agraviados	
		Pluralidad de delitos	
		Cantidad de testimoniales	
		Dificultad para recabar medios de prueba	
	Complejidad del proceso	Carga procesal	
		Cantidad de jueces	
		Número de actuaciones probatorias	
		Situación familiar	Desintegración familiar
			Estigmatización post carcelaria
Discriminación			
Proyecto de vida familiar, Incredulidad en el sistema de justicia			
Situación laboral	Pérdida de empleo		
	Dificultad para acceder a un nuevo empleo		
	Problemas para reinsertarse al empleo anterior		

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1.1 ENFOQUE. La presente investigación tuvo un enfoque cuantitativo, porque se ha seguido un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos, hipótesis y variables, que han sido medidas para contrastar o comprobar las hipótesis planteadas.

3.1.2 ALCANCE. Por su alcance la presente investigación fue descriptiva porque se ha descrito el fenómeno estudiado.

3.1.3 DISEÑO. El diseño de la presente investigación fue no experimental, porque se ha observar los fenómenos tal como ocurren en la realidad y no se han manipulado las variables, por su secuencia temporal fue una investigación transversal porque las variables han sido medidas en una sola oportunidad.

3.1.4 ESQUEMA.

M  O

M = Muestra

O = Observación

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 POBLACIÓN. La conformaron los expedientes judiciales en los cuales se ha prolongado la prisión preventiva, además de los imputados que fueron absueltos de la acusación fiscal, en tal sentido se ha podido

tener conocimiento de 53 casos en el año 2015 y 64 casos en el año 2016.

3.2.2 Muestra. Para la obtención de la muestra se ha utilizado la fórmula estadística, (Blalock, J. “Estadística Social” F: C: E. México, 2008), y se obtuvo el siguiente resultado.

$$N = \frac{(Z)^2 (PQ N)}{(E)^2 (N-1) - (Z)^2 PQ}$$

Donde:

Z = Nivel de confianza

E = Error de muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = 1-P

N = Tamaño del universo de población

Valores estadísticos constantes para determinar el tamaño de una muestra estadísticamente significativa.

Z = 1.96 (95%)

E = 0.05 (5%)

P = 0.5 (50%)

Consecuentemente aplicando la fórmula ya indicada la muestra es:

N1. Casos judiciales del 2015 = 27

N2. Casos judiciales del 2016 = 36

AÑO	EXPEDIENTE JUDICIALES	IMPUTADOS ABSUELTOS
2015	27	27
2016	36	36
TOTAL	63	63

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.-

Para la obtención de datos respecto a cada una de las variables, se accedió a las siguientes fuentes de información (unidades de análisis).

Para medir la variable independiente: constante prolongación de prisión preventiva se va a utilizar como instrumento:

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL.** Aplicadas en las lecturas de material bibliográfico para tal efecto se ha utilizado el instrumento de fichas textuales, así como de comentario y de resumen respectivamente.
- **ANÁLISIS DE CASOS.** Aplicada a la obtención, organización y clasificación de datos obtenidos de los expedientes judiciales, los cuales fueron observados, clasificados utilizando la técnica de la guía de observación.

Para medir la variable dependiente: Efectos sociales en los imputados absueltos

- **ENCUESTA.** Esta técnica nos permitió la obtención de los datos necesarios de información requeridos en el presente trabajo de investigación, el mismo que fue aplicada a la muestra, utilizando para tal efecto la técnica de la encuesta mediante preguntas nominales dicotómicas y politómicas.

3.4 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados, según las variables determinadas, para su correspondiente análisis. Los datos obtenidos fueron procesados mediante la estadística logrando obtener los porcentajes, que fueron presentados en tablas y gráficos y una explicación por cada uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

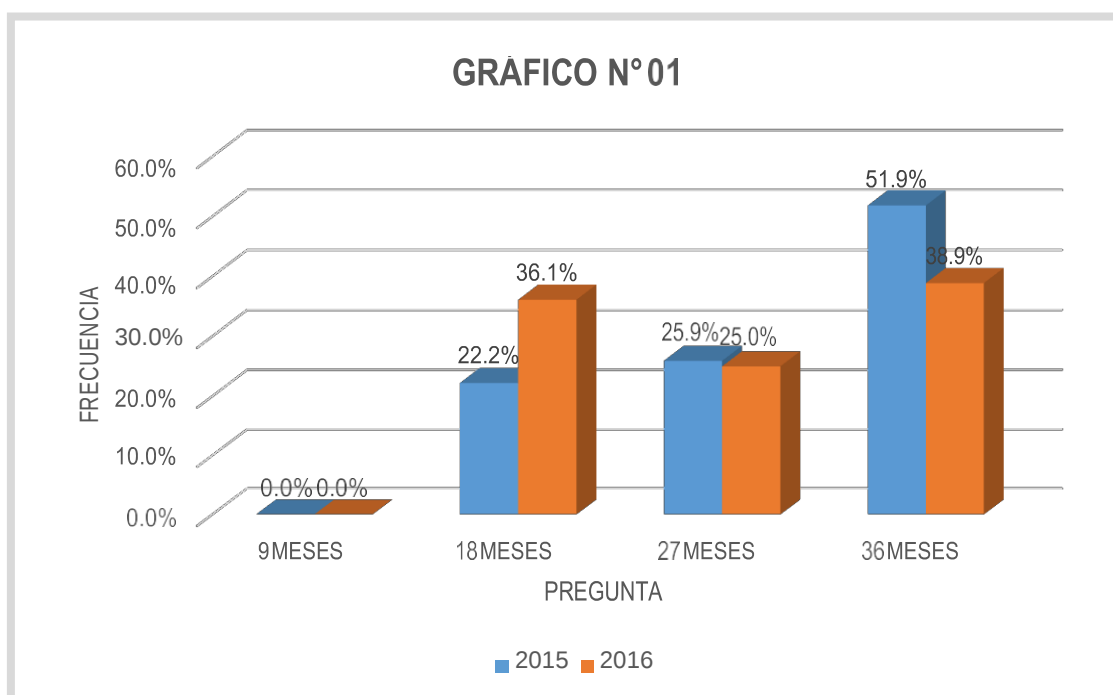
4.1. Presentación de Resultados

Tabla N° 01

Consideración de la muestra sobre la prolongación de plazo de prisión preventiva

AÑO	FRECUENCIA							
	9 MESES		18 MESES		27 MESES		36 MESES	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	0	0.0%	6	22.2%	7	25.9%	14	51.9%
2016	0	0.0%	13	36.1	9	25.0%	14	30.9%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

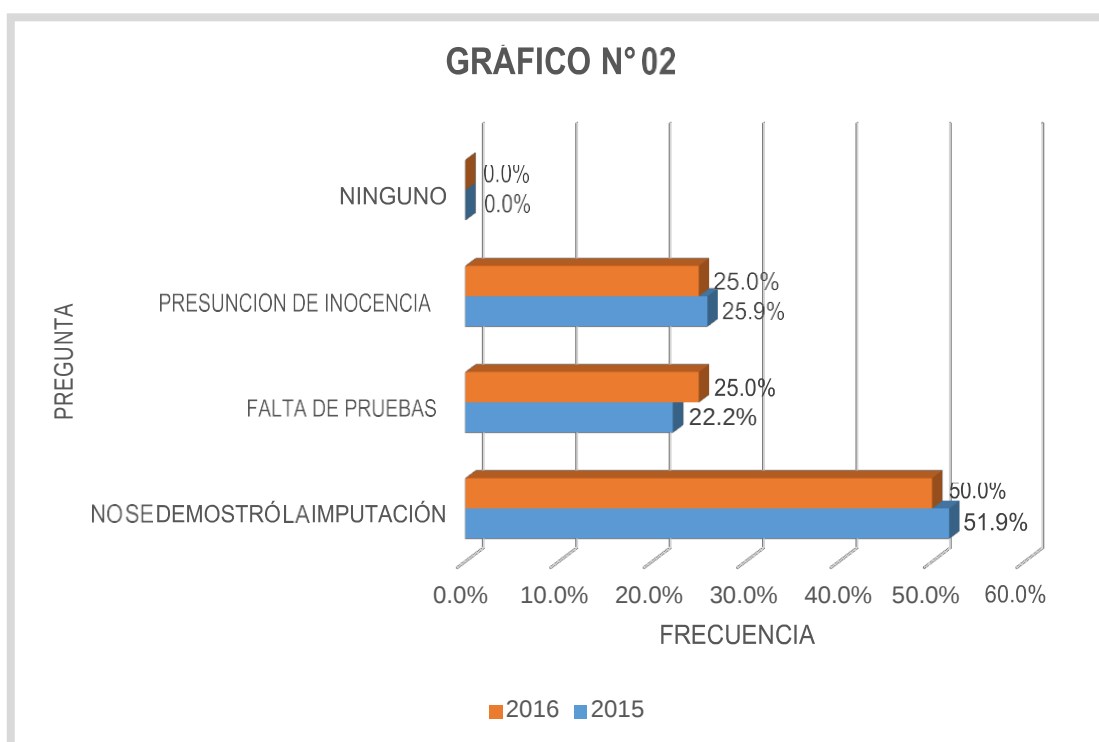
De la primera pregunta se advierte que durante el año 2015 los índices más elevados de prolongaciones de prisión preventiva han sido de 36 meses, como la confirmado el 51.9% de los imputados absueltos, seguido de 27 meses en el 25.9% y 22.2% de 18 meses, no se ha verificado ningún caso de 9 meses. Y en el 2016 los índices han variado pues en mayor medida se han prolongado por 18 meses en el 36.1% de los casos, seguido de la prolongación de 36 meses en el 38.9%, y de 27 meses en un índice del 25.0%, pero no se ha reportado ningún porcentaje de una prolongación por 9 meses.

Tabla N° 02

Consideración de la muestra sobre las razones de su absolución

AÑO	FRECUENCIA							
	NO SE DEMOSTRÓ LA IMPUTACION		FALTA DE PRUEBAS		NO SE DESVIRTUÓ LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA		NINGUNO	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	14	51.9%	8	22.2%	7	25.9%	0	0.0%
2016	18	50.0%	9	25.0%	9	25.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

De la segunda pregunta se ha logrado advertir que la mayor incidencia de absoluciones se ha producido porque no se demostró la imputación, siendo que en año 2015 fue del 51.9% y en el año 2016 fue del 50.0%; de ello se colige que en mayor medida las absoluciones se dan por que la fiscalía no ha podido demostrar la imputación, seguido de aplicación de no haberse desvirtuado la presunción de inocencia en el 25.9% y por falta de pruebas en el 22.2%.

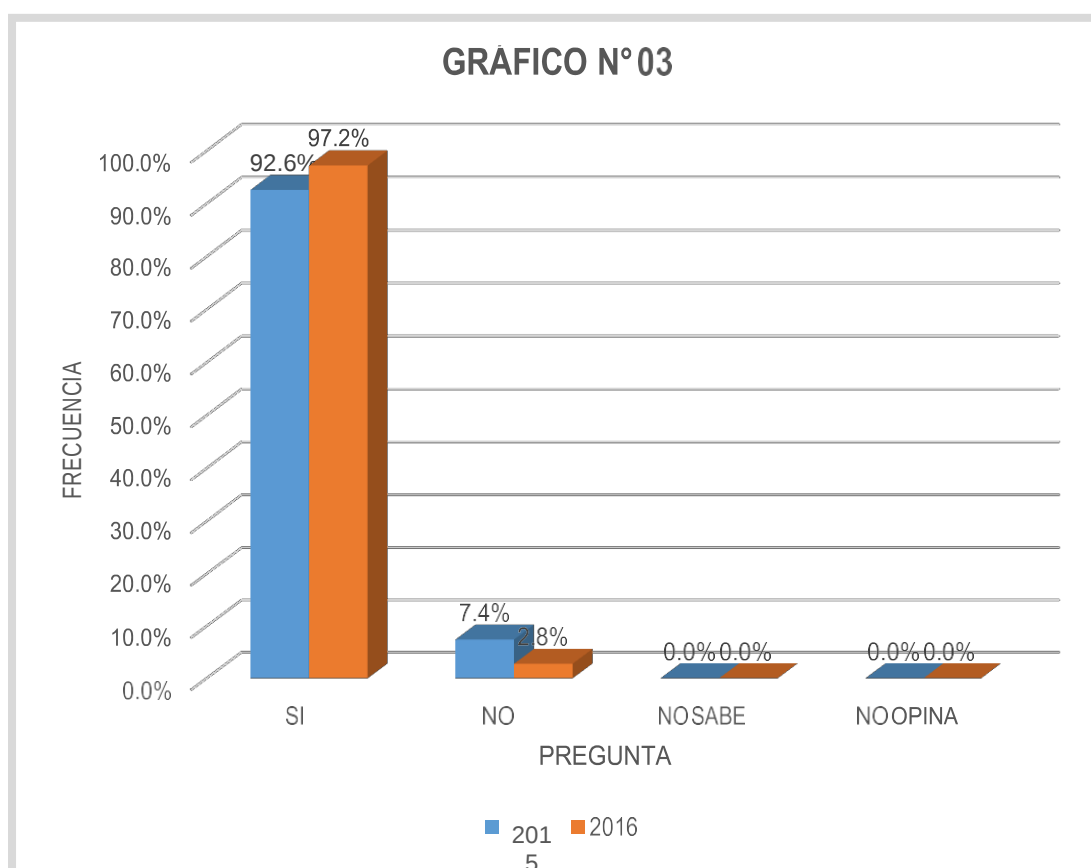
Durante el 2016, los resultados reportan que las absoluciones por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia y por falta de pruebas se han producido ambos en el 25.0%.

Tabla N° 03

Consideración de la muestra sobre la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	25	92.6%	2	7.4%	0	0.0%	0	0.0%
2016	35	97.2%	1	2.8%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

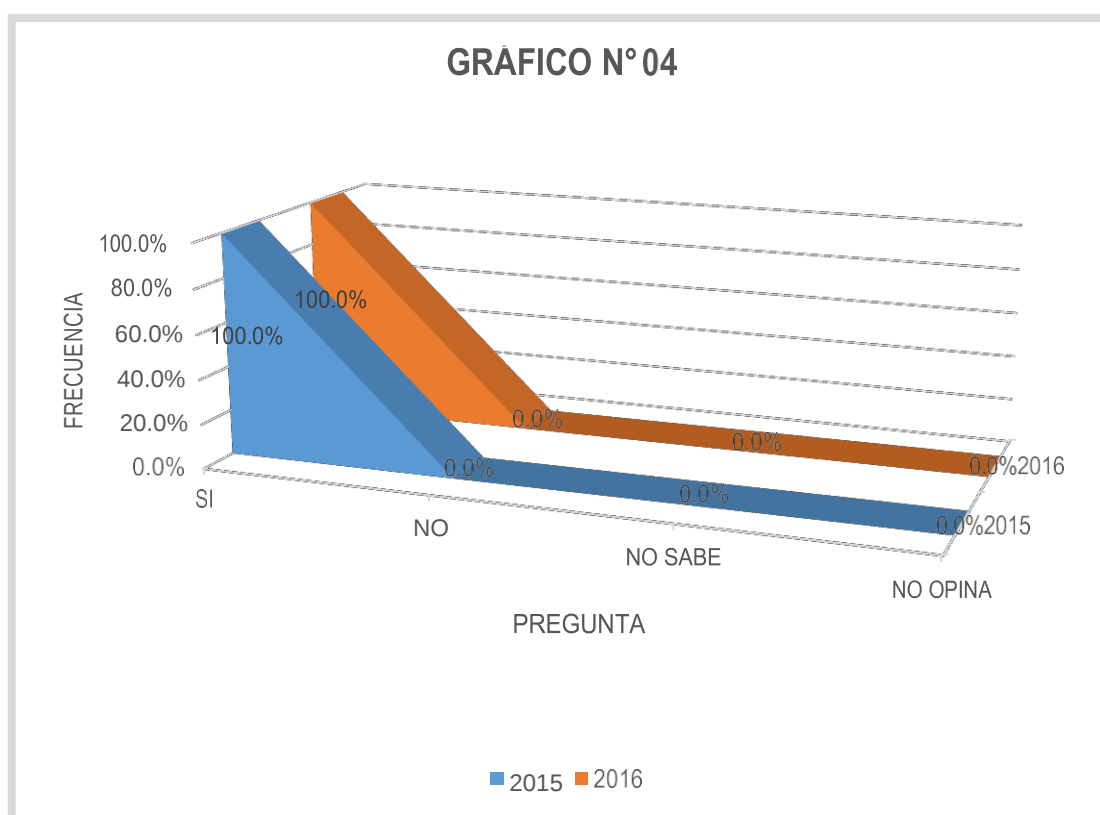
De la tercera pregunta, que ha estado dirigida a conocer si las prolongaciones de la prisión preventiva en los imputados absueltos les ha afectado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, al respecto debemos precisar que el 92.6% de los imputados absueltos en el 2015 y el 97.2% de los imputados absueltos en el 2016, han considerado que se les ha afectado este derecho, en sentido negativo, pero en porcentajes mínimos el 7.4% en el 2015 y el 2.8% en el 2016, que no son significativos.

Tabla N° 04

Consideración de la muestra sobre el derecho a la presunción de inocencia

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	27	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2016	36	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

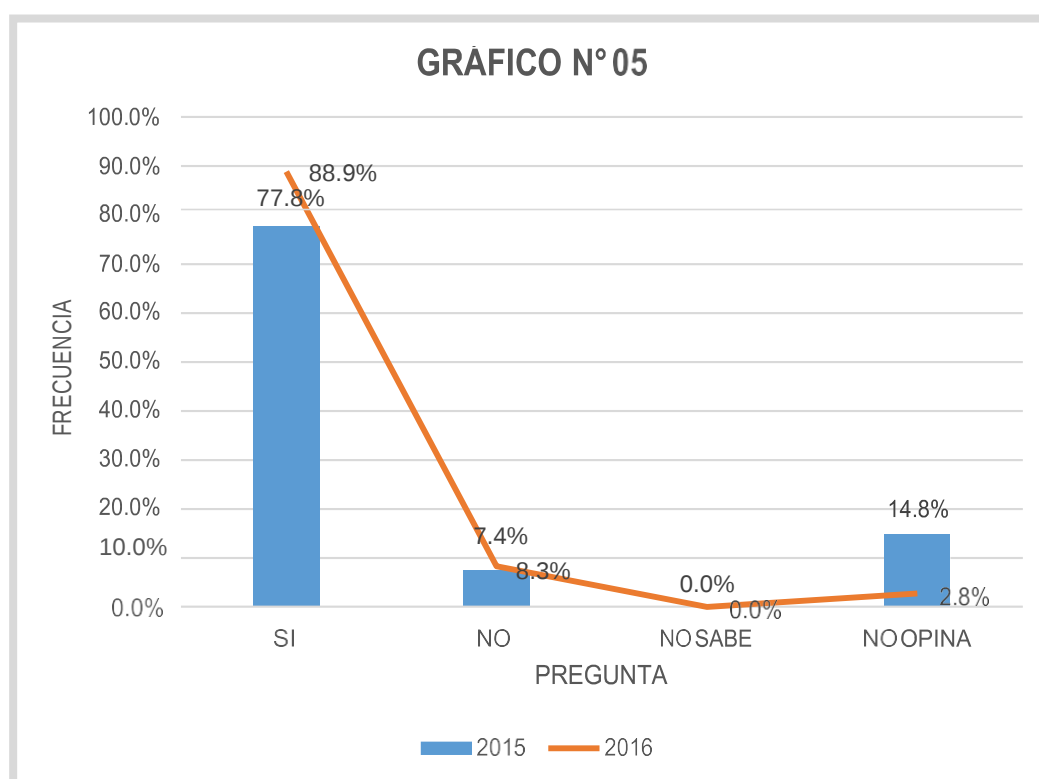
A la cuarta pregunta, el 100.0% de la muestra conformada por los imputados absueltos en el 2015 y 2016 han considerado que las constantes prolongaciones de prisión preventiva en los imputados absueltos ha afectado su derecho a la presunción de inocencia, pues ha tenido que esperarse a ser absueltos para ser liberados, sin tener en cuenta que la inocencia se presume y la culpabilidad debe probarse.

Tabla N° 05

Consideración de la muestra respecto a la desintegración familiar

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	21	77.8%	2	7.4%	0	0.0%	4	14.8%
2016	32	88.9%	3	8.3%	0	0.0%	1	2.8%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

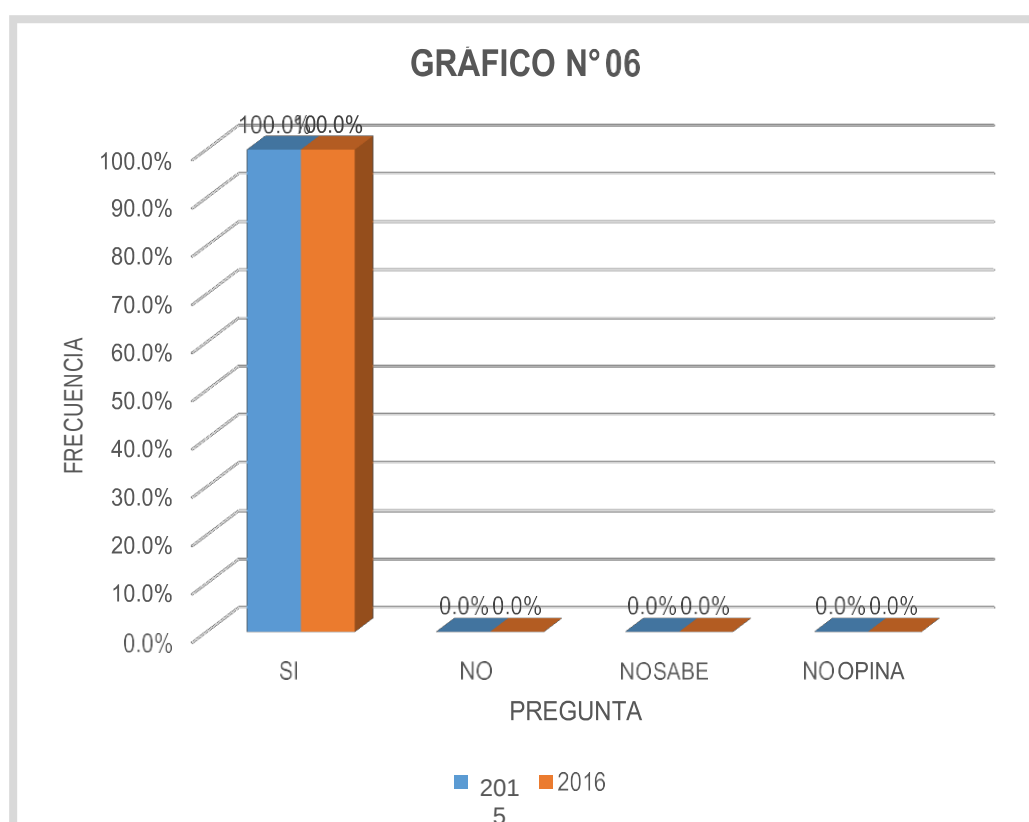
La quinta pregunta estuvo destinada a conocer la consideración de la muestra sobre la desintegración familiar causada en los imputados absueltos por las constantes prolongaciones de prisión preventiva, al respecto en el año 2015 el 77.8% de la muestra respondió afirmativamente y durante el 2016 fue el 88.95% de la muestra.

Tabla N° 06

Consideración de la muestra sobre la estigmatización de ex presidiario en el entorno social

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	27	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2016	36	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

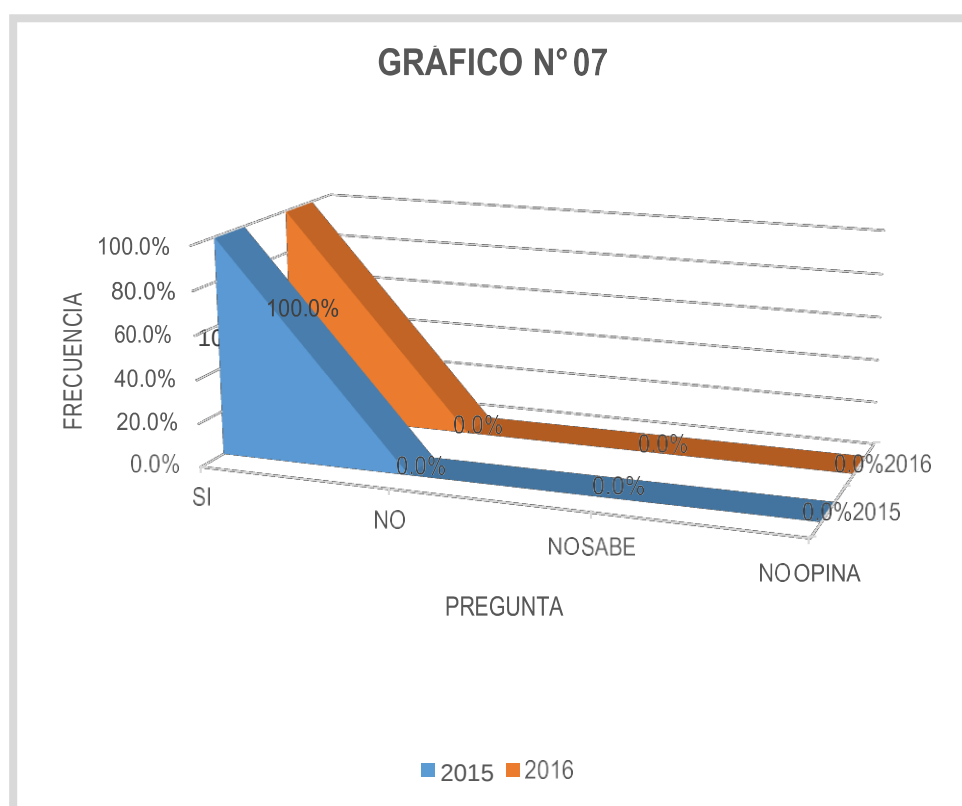
Sobre la sexta pregunta, se advierte que el 100.0% de la muestra conformada por los imputados absueltos, correspondiente al año 2015 y 2016, han considerado que las prolongaciones de la prisión preventiva les ha causado estigmatización en su entorno social como expresidiario.

Tabla N° 07

Consideración de la muestra sobre la discriminación social

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	27	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2016	36	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

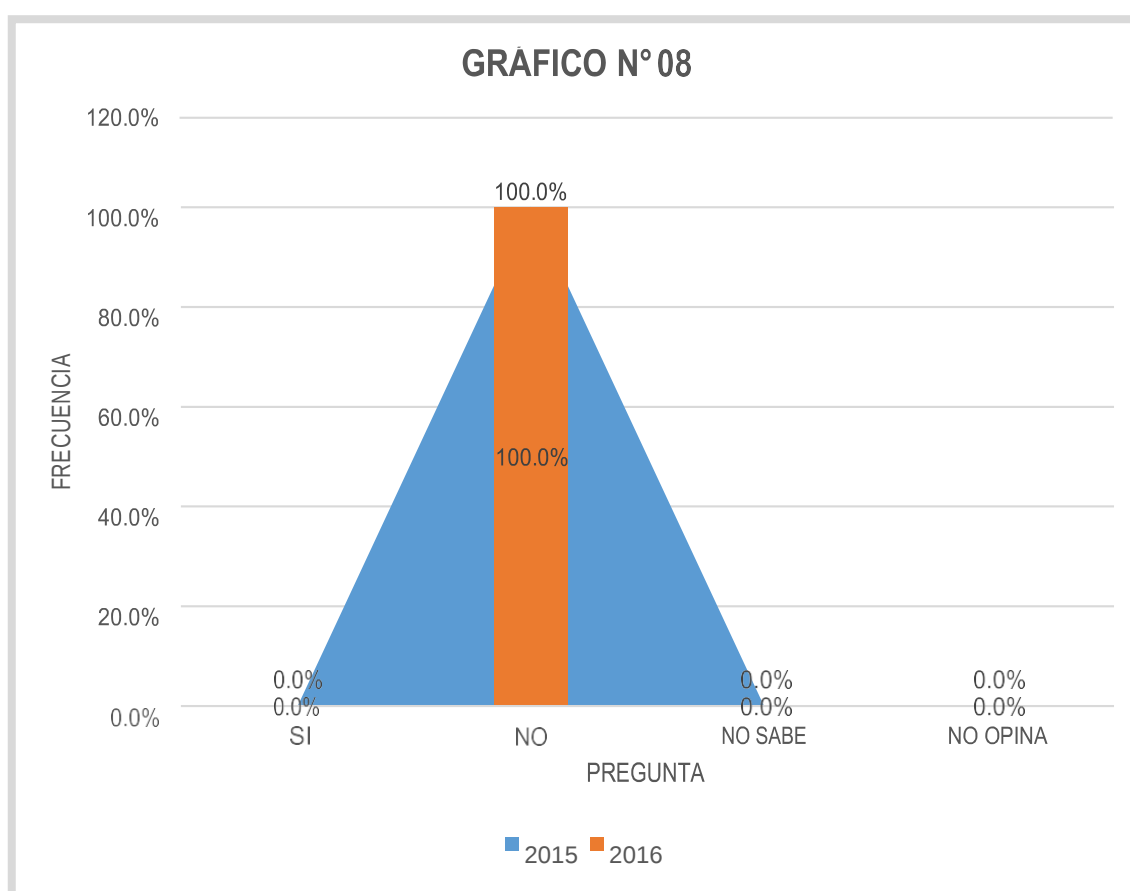
A la séptima pregunta, en el año 2015 y 2016, el 100.0% de la muestra ha confirmado que las prolongaciones de prisión preventiva en los imputados absueltos le ha causado discriminación social.

Tabla N° 08

Consideración de la muestra sobre la aplicación correcta del sistema de justicia

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	0	0.0%	27	100.0%	0	0.0%	0	0.0%
2016	0	0.0%	36	100.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

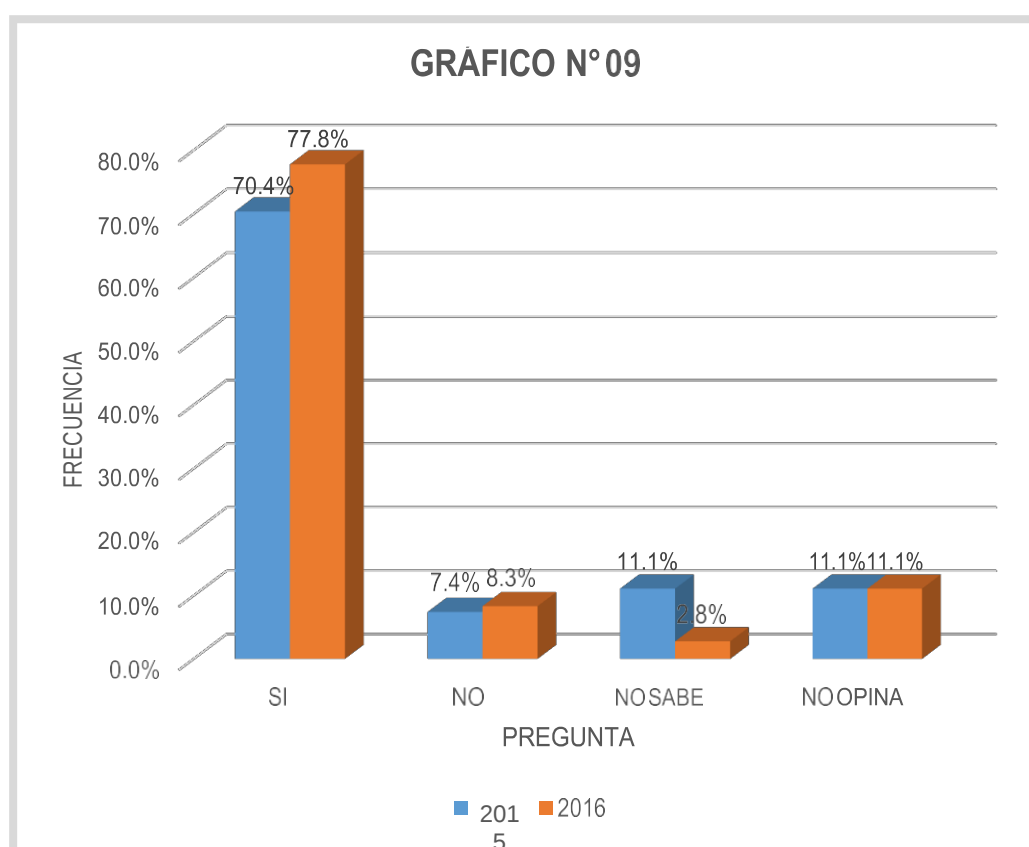
La octava pregunta ha estado destinada a conocer si la muestra conformada por los imputados absueltos, consideran que el sistema de justicia aplicado en su caso fue el correcto, al respecto el 100.0% de la muestra que corresponde en el año 2015 y 2016, han considerado que no fue el correcto.

Tabla N° 09

Consideración de la muestra sobre la prisión preventiva y los problemas laborales

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	19	70.4%	2	7.4%	3	11.1%	3	11.1%
2016	28	77.8%	3	8.3%	1	2.8%	4	11.1%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

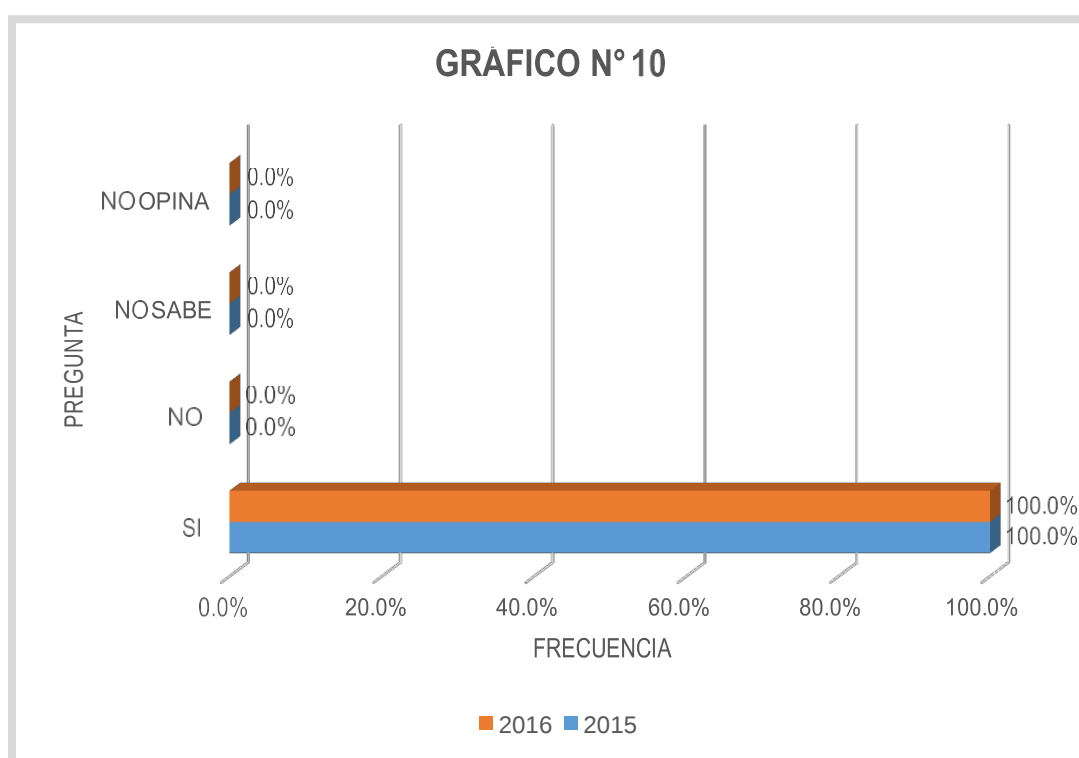
A la novena pregunta, que ha estado destinada a conocer los problemas laborales causados en los imputados absueltos a quienes se les prolongó la prisión preventiva, al respecto el 70.4% de la muestra correspondiente al 2015 y el 77.8% que pertenece al 2016, ha respondido afirmativamente, y en cifras menos significativas que carecen de relevancia han respondido negativamente, que no saben o no opina.

Tabla N° 10

Consideración de la muestra sobre la prisión preventiva y las dificultades en la búsqueda de empleo

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	27	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
2016	36	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

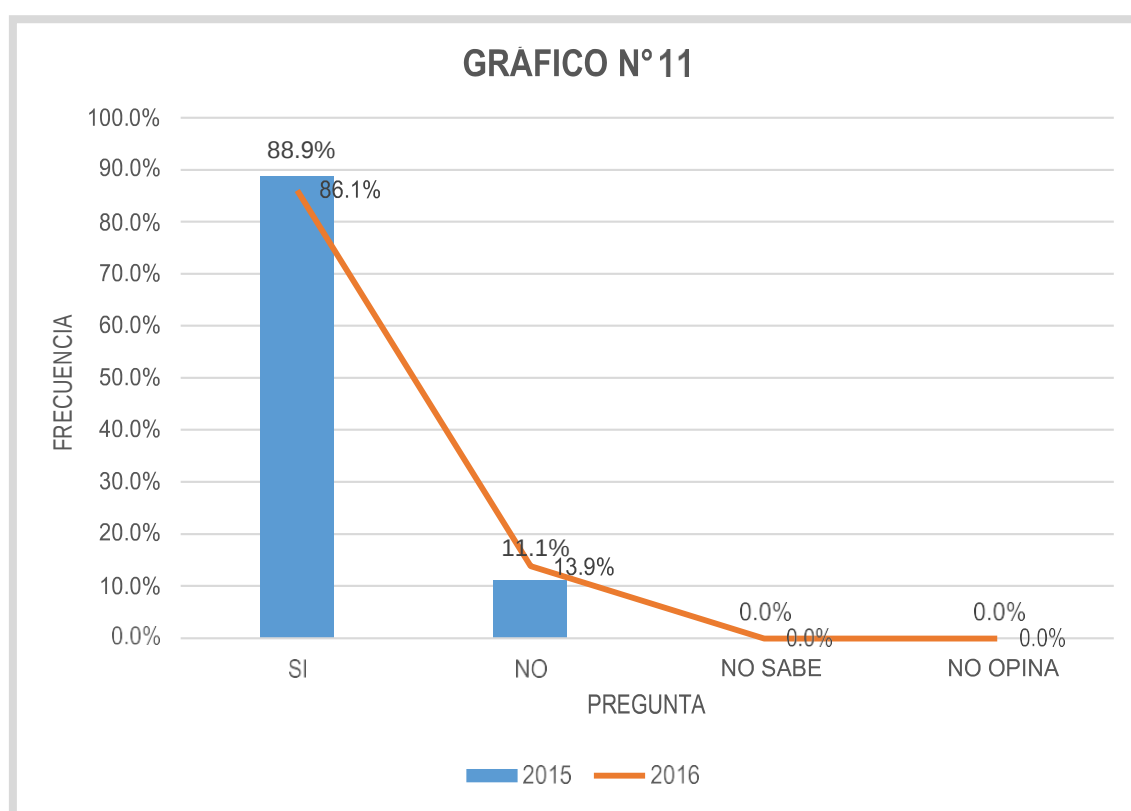
La décima pregunta ha estado destinada a conocer si las prolongaciones de prisión preventiva en los imputados absueltos, les ha causado dificultades en la búsqueda de empleo, al respecto el 100.0% de la muestra que corresponde al 2015 y el 100.0% al 2016 han respondido afirmativamente.

Tabla N° 11

Consideración de la muestra sobre la prisión preventiva y la pérdida del empleo anterior

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	24	88.9%	3	11.1%	0	0.0%	0	0.0%
2016	31	86.1%	5	13.9%	0	0.0%	0	0.0%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

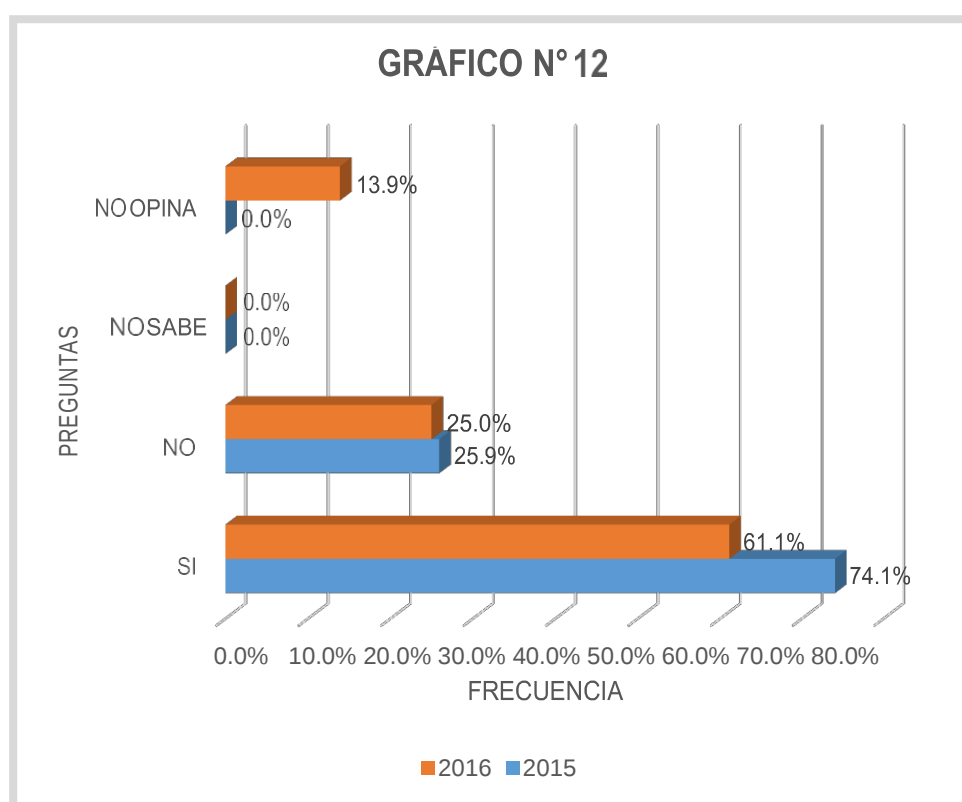
La décimo primera pregunta aplicada a la muestra estuvo dirigida a conocer si las prolongaciones de la prisión preventiva en los imputados absueltos les ha causado problemas laborales referidos a la pérdida del empleo anterior a ser privados de su libertad, al respecto el 88.9% correspondiente al 2015 y el 86.1% al año 2016, han respondido afirmativamente, por su parte el 11.1% del 2015 y el 13.9% del 2016 han contestado que no hubo afectación.

Tabla N° 12

Consideración de la muestra sobre la prisión preventiva y la reinserción al empleo anterior

AÑO	FRECUENCIA							
	SI		NO		NO SABE		NO OPINA	
	N	%	N	%	N	%	N	%
2015	20	74.1%	7	25.9%	0	0.0%	0	0.0%
2016	22	61.1%	9	25.0%	0	0.0%	5	13.9%

Fuente: muestra encuestada



Análisis de Resultados

La décimo segunda pregunta aplicada a la muestra estuvo dirigida a conocer si las prolongaciones de la prisión preventiva en los imputados absueltos les ha causado problemas laborales de reinserción al empleo anterior a ser privados de su libertad, al respecto el 74.1% correspondiente al 2015 y el 61.1% al año 2016, han respondido afirmativamente, por su parte el 25.9% del 2015 y el 25.0% del 2016 han contestado que no hubo afectación y el 13.9% que corresponde al 2016 no han opinado.

4.2. Comprobación de la Hipótesis General

Al iniciar el trabajo de investigación científica se formuló la siguiente hipótesis general: **Las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales en los imputados absueltos, en Huánuco 2015 – 2016.**

Luego de analizados los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a la muestra que ha estado conformada por imputados que han sufrido prisión preventiva por tiempo prolongado, es decir de más de 9 meses, en otras palabras hasta 18, 27 e incluso 36 meses, ya sea por la especial dificultad en la investigación o el proceso, como se ha podido advertir de los resultados obtenidos durante el año 2015 y 2016, en Huánuco, (ver Tabla N°01) se muestran altos índices de casos en los cuales se ha prolongado hasta 36 meses que corresponde a los índices más elevados 51.9% en el 2015 y el 36.1% hasta 18 meses en el año 2016, pero que luego de ello los imputados fueron absueltos, siendo que incluso han sido absueltos, pero no por una situación de duda o falta de pruebas, sino porque el fiscal no pudo demostrar la imputación, (Ver Tabla N° 02) cuyos altos porcentajes se aprecian del 51.9% en el 2015 y 50.0% en el 2016.

Esta situación obviamente ha generado una serie de efectos sociales en los sujetos a quienes se les imputó uno o varios delitos, pero que fueron absueltos luego de sufrir prisión preventiva a quienes se les prolongó de modo constante esta situación jurídica.

En la presente investigación se abarcó, respecto a los efectos sociales, la situación familiar y laboral, que consideramos las más importantes, en cada categoría se analizaron distintos indicadores.

En el aspecto social, tenemos la afectación a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que registró el 92.6% en el 2015 y 97.2% en el 2016; la afectación al derecho a la presunción de inocencia el 100.0% en ambos años; además ha originado la desintegración familiar lo que se ha verificado porcentajes muy altos como el 77.8% en el 2015 y el 88.9% en el 2016, ello porque la situación de privación de libertad, sobre todo cuando se es inocente, no solo afecta al imputado sino a toda la familia, y cuando ésta es prolongada existe un claro daño a todo el entorno familiar.

Otro aspecto bastante importante que se pudo verificar es que a pesar de ser absuelto un imputado que estuvo preso por un tiempo prolongado causa un grave problema de estigmatización en la sociedad, pues tiene la condición de ex presidiario, que lo afecta en su entorno social, como lo ha considerado el 100.0% tanto en el 2015 y 2016, lo que va de la mano con la discriminación social que sufre, conforme lo ha confirmado el 100.0% de la muestra.

Ello ha originado además que el piense que la aplicación del sistema de justicia no sea el correcto, lo que es correcto porque en todo caso nunca debió privado de su libertad, y en todo caso pudo ser procesado en libertad, así lo consideró el 100.0% de la muestra.

En el aspecto laboral, que también ha sido analizado en esta tesis, se ha logrado comprobar que una situación de prisión preventiva que ha ido

prolongándose en el tiempo, además causa una serie de efectos laborales en el imputado absuelto, como lo ha considerado el 70.4% en el 2015 y 77.8% en el 2016, siendo que el principal problema es la condición de ex presidiario cuando el sujeto va a buscar empleo, pues el 100.0% de la muestra lo ha considerado de ese modo.

Además se ha podido verificar otro problema laboral que es la pérdida del empleo que tenían antes de ser privados de su libertad, así lo ha referido el 88.9% en el 2015 y 86.1 en el 2016, y además se ha podido constatar que otro problema laboral es la reinserción laboral del sujeto, así lo ha considerado el 74.1% en el 2015 y 61.1% en el 2016.

Por ende podemos afirmar que se ha logrado comprobar la hipótesis general.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Solución del Problema

El problema que se formuló al inicio de la presente investigación fue: **¿De qué manera las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 - 2016?**

En efecto, como se ha podido comprobar de los resultados obtenidos, cuando el sujeto es privado de su libertad y sometido a un proceso penal, (investigación fiscal, etapa intermedia y juicio oral), pero no en un plazo normalmente adecuado que sería los nueve meses, sino que además se prolongó de modo constante esta condición de interno; pero que al final del mismo se le declara absuelto de los cargos, porque el fiscal no pudo demostrar la imputación, es decir no por una situación de duda o falta de pruebas, sino por el contrario, porque el imputado es absuelto por que el fiscal no pudo demostrar en juicio sus inmutaciones, sufre una serie de efectos, tanto familiares como laborales, lo que debe evitarse, por ende es importante que el fiscal al requerir la prisión preventiva y el juez al concederla, tengan por lo menos la probabilidad rayana en la certeza que el sujeto es culpable, en base a suficientes elementos de convicción y al peligro procesal.

Para solucionar este problema existe la necesidad que tanto el fiscal como el juez, consideren que la prisión preventiva es la última ratio, para asegurar la

presencia del imputado, pero primero hay que agotar todas las posibilidades, no obstante en Huánuco se ha podido verificar que existe un exceso desmedido al dictar medidas de prisión preventiva.

5.2. Sustentación de Propuesta

Se propone que la prisión preventiva sea impuesta de modo excepcional, solo cuando, de acuerdo al Art. 268 del CPP, lo amerite y que exista por lo menor la probabilidad rayana en la certeza que el imputado es el autor y responsable de un delito y se va a fugar o entorpecer la actividad probatoria. Además que las prolongaciones de prisión preventiva sea impuesta en casos muy excepcional, que así lo amerite, es decir que el juez no actúe como una mesa de partes del Ministerio Público, sino como un juez de control y garantías, sólo así se evitará que el sujeto al ser absuelto no sufra una serie de efectos sociales (familiares y laborales).

5.3. Formulación de nueva Hipótesis

Se propone la siguiente hipótesis: en la medida que la prisión preventiva sea impuesta de modo excepcional y las prolongaciones de la misma sean aplicadas cuando así lo amerite, evitará generar efectos sociales negativos en los imputados absueltos.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas como la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de justicia.

Segunda Conclusión

Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas laborales como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, problemas para reinserirse al empleo anterior.

SUGERENCIAS

Primera Sugerencia

A efectos de evitar problemas en la situación familiar en los imputados absueltos, se sugiere que la prisión preventiva que se imponga sea excepcional y que la prolongación de la misma, sea aplicada sólo cuando realmente lo amerite.

Segunda Sugerencia

A efectos de evitar problemas en la situación laboral en los imputados absueltos, se sugiere que la prisión preventiva que se imponga sea excepcional y que la prolongación de la misma, sea aplicada sólo cuando realmente lo amerite.

REFERENCIAS

LIBROS

Amoreti Pachas, M. (2008). *Prision preventiva*. Lima: Magna Ediciones.

Burgos Mariño, V. (2002). El proceso penal peruano, una revision sobre su constitucionalidad. *Revista peruana de doctrina & jurisprudencias penales*, 3.

Burgos Mariño, V. (2010). *La prision preventiva en el nuevo codigo procesal peruano*. Lima: Palestra.

Burgos Mariño, V. (2010). *La prision preventiva en el nuevo codigo procesal penal*. Trujillo: blg.

Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano teoria y practica de su implementacion*. Lima: Palestra.

Del Rio Labarthe, G. (2008). *La prision preventiva en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Ara.

Eguiguren Praeli, F. (2002). *El derecho a la libertad personal: contenido restricciones y proteccion frente a detenciones arbitraria*. Lima: Ara.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigacion*. Lima: Idemsa.

Ore Guardia, a. (1996). *Manual de dercho procesal penal*. Lima: Alternativas.

Peña Cabrera, A. R. (2014). *La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva*. En. Claros

Granados, A & Castañeda Quiróz G. *Nuevo Código Procesal Penal. Comentado.*

Lima: Ediciones Legales.

Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva.* Lima: Jurista Editores.

Reyes Alvarado, V. (2014). *Las medidas de coerción procesal personal en el nuevo Código Procesal Penal.* En. Claros Granados, A & Castañeda Quiróz G. *Nuevo Código Procesal Penal. Comentado.* Lima: Ediciones Legales.

Rodriguez Sol, L. (2010). *Registro domiciliaria y prueba ilícita.* Granada: Comares.

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal. Volumen I.* Lima : Instituto Pacífico SAC

San Martin Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal. Volumen II.* Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal.* Lima: Grijley

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal.* Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de derecho procesal penal.* Lima: Idemsa.

Taboada Pilco, gG (2009). *Jurisprudencia y buenas prácticas en el nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Reforma S.A.C.

Urquiza Oleachea, j. (2009). *Detención (academia de la magistratura).* Lima: idemsa.

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua.

Párrafo 78 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 de 8 a 10).

Tribunal Constitucional, Exp. N° 05350-2009-PHC/TC. F.J. 25 (2012 de 8 de 10).

Caso Trickovic vs Slovenia, Sentencia N° 39914 / 98 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 12 de 06 de 2001).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Valle Jaramillo y otros vs Colombia. Párrafo 155 (2008 de 11 de 27).

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 11014-2011-PHC/TC.F.J.3 (TC20122 de 6 de 28).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 30. Párrafo 77 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1997 de 1 de 29)

ARTÍCULOS ON LINE

Felliú Vergara, M. (2013). Consecuencias psicosociales de la privación de libertad en imputados inocentes. En Revista Criminalidad. Vol. 55. Bogotá Sep/Dec 2013.

Print Versión. ISSN 1794 – 3108.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000300007

García Galán – San Miguel, M.J. (2013). El imputado, efectos colaterales de la Imputación. En el Derecho.com. (García Galán – San Miguel, 2013, http://www.elderecho.com/tribuna/penal/efectos_colaterales_de_la_imputacion-imputado-imputacion-sujeto_pasivo_de_la_accion_penal_11_607555002.html)

APÉNDICES

APÉNDICE N° 01

ENCUESTA PARA IMPUTADOS ABSUELTOS

Lea detenidamente las preguntas y conteste, desde ya agradecemos su colaboración en la presente investigación para tesis de postgrado.

1. Recuerda usted el tiempo que ampliaron su prisión preventiva
9 meses 18 meses 27 meses 36 meses
2. Recuerda Usted porque fue absuelto.
 - a) No se demostró la imputación
 - b) Falta de pruebas
 - c) Presunción de inocencia
 - d) Ninguno
3. Considera que la prolongación de su prisión preventiva afectó a su derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
 - a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
4. Considera la prolongación de prisión preventiva afectó su derecho a la presunción de inocencia.
 - a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
5. Considera que la prolongación de la prisión preventiva le causó desintegración familiar.
 - a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
6. Considera que la prolongación de la prisión preventiva le causó estigmatización de ex presidiario en su entorno social.
 - a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
7. Considera que se sintió discriminado, al haberse prolongado su prisión preventiva y luego se absuelto.
 - a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
8. Considera que el sistema de justicia que se aplicó es su caso es el correcto.
 - a) SI b) NO c) NO SABE c) NO OPINA

9. Considera haber estado en prisión tanto tiempo le causó problemas laborales. a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
10. Considera que al salir de prisión y buscar un empleo la primera dificultad que se le presentó fue su condición de ex presidiario. a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
11. Considera que el tiempo que estuvo en prisión ha perdido su empleo anterior. a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA
12. Considera que al salir el penal ha tenido problemas para reinsertarse a su empleo anterior. a) SI b) NO c) NO SABE d) NO OPINA

APÉNDICE N° 02
GUÍAS DE OBSERVACIÓN

CASO	AÑO	PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA		RESULTADO	TOTAL
		CAUSAS	TIEMPO		

CAUSAS:**DIFICULTADES DE LA INVESTIGACION**

1. Pluralidad de investigados
2. Pluralidad de delitos
3. Dificultad para recabar medios de prueba

DIFICULTADES DEL PROCESO

1. Carga procesal
2. Actuaciones probatorias
3. Problemas para señalar fechas de audiencias
4. Falta de juzgados

MATRIZ DE CONSISTENCIA
LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS EFECTOS SOCIALES CAUSADOS EN LOS
IMPUTADOS ABSUELTOS, HUÁNUCO 2015 – 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL PG. ¿De qué manera las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 - 2016?	OBJETIVO GENERAL OG. Analizar cómo las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales de los imputados absueltos, en la ciudad de Huánuco 2015 – 2016.	HIPÓTESIS GENERAL HG. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva causa efectos sociales en los imputados absueltos, en Huánuco 2014 – 2016	Variable Independiente Vx. Constante Prolongación de prisión preventiva.	Complejidad de la Investigación	Pluralidad de investigados.	Nominal dicotómica	Tipo de investigación
					Pluralidad de agraviados	Nominal dicotómica	Enfoque social de derecho
					Pluralidad de delitos	Nominal dicotómica	Aspectos: doctrinario Cuantitativo.
					Cantidad de testimoniales	Nominal dicotómica	Nivel:
					Dificultad para recabar medios de prueba		No experimental transversa
						Nominal dicotómica	DISEÑO
							N → O
							N = Muestra O = Observación
			Variable	Situación	Desintegración	Nominal dicotómica	

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.	Dependiente Vy. Efectos sociales en los imputados absueltos.	familiar	familiar Estigmatización post carcelaria Discriminación Proyecto de vida familiar, Incredulidad en el sistema de justicia	Nominal dicotómica	
PE1. ¿En qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos?	OE1. Determinar en qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercute en la situación familiar de los imputados absueltos.	HE1. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar como desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de justicia.		Situación laboral	Pérdida de empleo Dificultad para acceder a un nuevo empleo Problemas para reinsertarse al empleo anterior	Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica	
PE2. ¿En qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos?	OE2. Determinar en qué medida las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercute en la situación laboral de los imputados absueltos.	HE2. Las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo,				Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica Nominal dicotómica	

		problemas para reinsertarse al empleo anterior.				Nominal dicotómica	
						Nominal dicotómica	
						Nominal dicotómica	
						Nominal dicotómica	